



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS
CARRERA: DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

TEMA:

**“LA JURISDICCIÓN INDÍGENA Y SU EFICACIA EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE LAS COMUNIDADES ANDINAS DE
ASHAMBUELA, PERAFÁN Y SAN VICENTE DE TOPO GRANDE DEL
CANTÓN COTACACHI”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de *ABOGADA*.

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTORA:

Jhajaira Elizabeth Peñaquishpe Quezada

DIRECTORA:

Phd. Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano

Ibarra, 2024



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100466905-5		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Peñaquishpe Quezada Jhajaira Elizabeth		
DIRECCIÓN:	Calle Esmeraldas y Alfredo Albuja Galindo		
EMAIL:	jepenaquishpe@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	2916 669	TELÉFONO MÓVIL:	099 385 4803

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	La jurisdicción indígena y su eficacia en los procedimientos de las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi.
AUTOR (ES):	Peñaquishpe Quezada Jhajaira Elizabeth
FECHA: DD/MM/AAAA	16 de marzo del 2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Phd. Dra. Andrea Galindo

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 23 días del mes de mayo de 2024.

EL AUTOR:

Peñaquishpe Quezada Jhajaira Elizabeth

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 16 de marzo de 2024

Andrea Galindo Lozano

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la Srta. Peñaquishpe Quezada Jhajaira Elizabeth, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.


.....
Andrea Galindo Lozano C.C.:
1003479969

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “La jurisdicción indígena y su eficacia en los procedimientos de las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi” elaborado por Peñaquishpe Quezada Jhajaira Elizabeth, previo a la obtención del título del Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

(f): 

Andrea Galindo Lozano

C.C.: 1003479969

(f): 

Ximena Manosalvas Estévez

C.C.: 1003687231

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mi padre Luis Peñaquishpe, que me acompañó en este largo proceso universitario y me sostuvo, acompañándome en los momentos felices y los no tan felices. Así mismo, dedico este trabajo al amor más grande mi madre Rocío Quezada, un pilar fundamental en esta etapa universitaria, gracias por apoyarme desde el día cero de este bonito sueño.

A mi hermana, Carol Peñaquishpe Quezada, por entender, apoyarme y ver que esto no es fácil, pero tampoco imposible.

A mis abuelitos maternos José Quezada y Dolores Morán por haberme acompañado y extendido su mano en este proceso llamado vida universitaria. A mis abuelitos paternos Segundo Peñaquishpe y mi ángel Juanita Flores que a pesar de no haber logrado disfrutar mi triunfo terrenalmente siempre fue mi apoyo.

A mis tíos, José, Enma, Jorge y demás, por estar pendientes en esta formación académica. Así también a mis primos/as Erika Peñaquishpe por haber estado pendiente en cada peldaño de este proceso.

A mis amigas, en especial a Diana, Valeria, Ximena, Lidia, Santiago, Dennis por haberme acompañado en esta etapa.

A mí misma, por haberme demostrado a mí misma que con las ganas de seguir puedo lograr mucho más y que gracias a ese pensamiento estoy donde quiero y puedo estar.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis agradecimientos a los comuneros, representantes de las comunidades y la organización de segundo grado del cantón Cotacachi, quienes contribuyeron de alguna manera para la elaboración de esta tesis.

En primer lugar, quiero agradecer a mi tutora de tesis, Phd. Dra. Andrea Galindo, por su orientación, paciencia y ser un apoyo a lo largo de este proceso, ya que su experiencia y su nivel de preparación fue fundamental para el desarrollo de esta tesis.

De igual manera, agradezco a mi asesora de tesis, la Dra. Patricia Manosalva por sus valiosas sugerencias y comentarios constructivos que contribuyeron significativamente a mejorar la calidad de este trabajo.

Agradecimiento infinito a mis padres y hermana por su constante apoyo y comprensión durante este desafiante viaje académico, fueron mi fuente de inspiración.

Así mismo, agradecimiento a la organización de segundo grado del cantón Cotacachi “UNORCAC” y como autoridad máxima Miguel Guaichico, quienes dieron un espacio para poder desarrollarme en el ámbito comunitario y entender el tema a fondo.

Finalmente, agradezco a mis docentes de la Universidad Técnica del Norte quienes han influido en mi desarrollo académico y personal. Este logro no habría sido posible sin la contribución de cada uno.

Gracias por formar parte de este importante capítulo de mi vida académica.

Jhajaira Elizabeth Peñaquishpe Quezada, 16 de marzo de 2024

Resumen

La presente investigación identifica el ejercicio de la jurisdicción indígena, por medio de análisis de casos prácticos en las comunidades andinas de Asamblea, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi, mediante la eficacia en el procedimiento. Teniendo en cuenta que la jurisdicción indígena es la potestad de ejercer justicia en su territorio y que ha sido desvalorizada en los últimos años. Para el presente estudio se empleó un enfoque mixto: cualitativa y cuantitativo a través de los cuales se pudo obtener los resultados de encuestas y entrevistas realizadas necesarias para el desarrollo de esta. Al finalizar la presente investigación se evidencia que la jurisdicción indígena en algunos casos es eficaz, ya que existe factores que intervienen para que el procedimiento resulte eficaz, que cumpla con su objetivo.

Palabras Claves: jurisdicción indígena, eficacia, comunidades, procedimiento.

Abstract

This research identifies the exercise of indigenous jurisdiction, through the analysis of practical cases in the Andean communities of Ashambuela, Perafán and San Vicente de Topo Grande of Cotacachi canton, by means of procedural efficiency. Taking into account that indigenous jurisdiction is the power to exercise justice in their territory and that it has been devalued in recent years. For this study a mixed approach was used: qualitative and quantitative through which the results of surveys and interviews necessary for the development of this study were obtained. At the end of this research, it is evident that the indigenous jurisdiction is effective in some cases, since there are factors that intervene for the procedure to be effective, so that it fulfills its objective.

Key Words: indigenous jurisdiction, effectiveness, communities, procedure.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	12
Antecedentes	12
Formulación del problema	14
Objetivos	15
Pregunta de Investigación	15
Justificación	16
Estructura de la investigación	17
1 CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	18
1.1 Derecho Consuetudinario.....	18
1.1.1 La Costumbre	19
1.2 El Pluralismo Jurídico en el Ecuador	19
1.2.1 Efectos del pluralismo jurídico	21
1.3 Derecho Indígena.	22
1.4 Reconocimiento del Derecho Indígena en el Ecuador.	23
1.5 La Jurisdicción en el Derecho Indígena en el Ecuador.	26
1.6 La Jurisdicción Indígena en la Normativa Nacional e Internacional.	27
1.7 La Justicia Indígena en el Ecuador.....	33
1.8 La Justicia Indígena en Cotacachi.....	35
1.9 Los procedimientos en las Comunidades Indígenas de Cotacachi.....	36

1.10	La Eficacia.....	40
1.10.1	La Eficacia en las Comunidades Indígenas de Cotacachi	40
1.10.2	Limitantes para ejercer la justicia indígena.....	41
2	CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	42
2.1	Tipos de Investigación	42
2.2	Materiales y métodos	42
2.3	Métodos de Investigación.....	43
2.3.1	Método Histórico.....	43
2.3.2	Recolección de Información.....	43
2.3.3	Observación Práctica.....	43
2.4	Instrumentos de investigación.....	44
2.4.1	Encuestas:.....	44
2.5	Descripción de Datos	50
3	CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	53
3.1	Entrevistas	53
3.1.1	Comunidad Ashambuela	53
3.1.2	Comunidad Perafán.....	54
3.1.3	Comunidad San Vicente de Topo Grande.....	54
3.2	Entrevistas	55
3.3	Análisis y resultados de las encuestas	75

3.4	Discusión.....	95
3.4.1	Sobre Justicia Indígena.....	95
3.4.2	Sobre los Procedimientos en la Justicia Indígena.	96
3.4.3	La Eficacia en los Procedimientos de Justicia Indígena	101
4	CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	105
4.1	Conclusiones	105
4.2	Recomendaciones.....	108
5	Bibliografía.....	109

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Ubicación geográfica del cantón Cotacachi	51
Figura 2	Resultados-Comunidad de Ashambuela.....	75
Figura 3	Resultados-Comunidad de Ashambuela.....	76
Figura 4	Resultados-Comunidad de Ashambuela.....	77
Figura 5	Resultados-Comunidad de Ashambuela.....	78
Figura 6	Resultados-Comunidad de Ashambuela.....	78
Figura 7	Resultados-Comunidad de Ashambuela.....	79
Figura 8	Resultados-Comunidad de Ashambuela.....	80
Figura 9	Resultados-Comunidad de Ashambuela.....	81
Figura 10	Resultados-Comunidad de Ashambuela.....	81
Figura 11	Resultados - Comunidad de Perafán	82
Figura 12	Resultados - Comunidad de Perafán	83

Figura 13 Resultados - Comunidad de Perafán	83
Figura 14 Resultados - Comunidad de Perafán	84
Figura 15 Resultados - Comunidad de Perafán	85
Figura 16 Resultados - Comunidad de Perafán	86
Figura 17 Resultados - Comunidad de Perafán	87
Figura 18 Resultados - Comunidad de Perafán	87
Figura 19 Resultados - Comunidad de Perafán	88
Figura 20 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G.....	89
Figura 21 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G.....	89
Figura 22 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G.....	90
Figura 23 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G.....	91
Figura 24 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G.....	92
Figura 25 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G.....	92
Figura 26 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G.....	93
Figura 27 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G.....	94
Figura 28 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G.....	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Parámetros para calcular el número de la muestra.....	48
Tabla 2 Muestra de números de comuneros.....	48
Tabla 3 Caso 1-Entrevista a los miembros de las 3 comunidades escogidas.....	56
Tabla 4 Caso 2-Entrevista a los miembros de las 3 comunidades escogidas.....	66

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

Desde hace varias décadas los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas del Ecuador han ejercido su derecho consuetudinario o derecho propio en base a sus costumbres, tradiciones, cosmovisiones, manifestaciones culturales con el fin de resolver conflictos internos suscitados en su territorio y así retornar la armonía en la comunidad. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 contempla al Estado ecuatoriano como intercultural, plurinacional, en la que se respetará sus formas de organización para sus vivencias.

El artículo 57 de la normativa mencionada reconoce y garantiza los derechos colectivos, específicamente el numeral 10 que manifiesta sobre la potestad de aplicar y practicar su derecho propio. Es así que el art 171 de la misma norma, manifiesta que los pueblos y nacionalidades ejercerán funciones y jurisdicción indígena en base a sus costumbres, tradiciones y derecho propio, es decir, reconoce y garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas la potestad de ejercer jurisdicción indígena. Como se menciona anteriormente la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su artículo primero, indica que yacemos en un país intercultural, plurinacional; pero no siempre fue así.

A lo largo de la historia existió cambios en los derechos de reconocimientos a las personas indígenas en el Estado ecuatoriano. De tal manera que, en la constitución política de 1979 reconoce a los pueblos y nacionalidades en la normativa suprema, declarando un Estado plurinacional; así mismo, en la normativa de 1998 se confieren a los pueblos indígenas la potestad de ejercer la función jurisdiccional, es decir, tomar sus propias decisiones mediante sus costumbres, tradiciones de su territorio.

Todo esto amparados no solo en la normativa ecuatoriana, sino también en la normativa internacional, como es el convenio 169 de la OIT, en el que se deberá respetar, ser respetado, reconocer y garantizar por medio del estado las costumbres y tradiciones de cada pueblo, sin que violenten los demás derechos fundamentales. Esto solo fue objeto de reconocimiento y no de aplicación, ya que no existía normativa que regule y garantice el ejercicio de la jurisdicción indígena por parte del estado ecuatoriano. Una de las consecuencias es la colisión ideológica con la justicia ordinaria.

Es en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en adelante CRE¹, en dónde toma fuerza elementos claves para el avance del derecho indígena en el Ecuador, como la plurinacionalidad, la interculturalidad, la democracia comunitaria, además se reconoce a las lenguas nativas como idiomas oficiales y a fin de esto se obtiene los derechos de los pueblos y nacionalidades, como los de la *Pachamama*, autonomía, entre otros, mediante el autogobierno y el derecho propio.

Amparados en normativa internacional como la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dicho instrumento internacional protege al colectivo indígena, en el que manifiesta diversos derechos que han ayudado en el desarrollo del reconocimiento de las prácticas propias. Como resultado se obtiene que, en la actualidad los pueblos, nacionalidades y comunas del Ecuador practican su derecho consuetudinario.

La justicia indígena se ha venido desarrollando en los distintos sectores, fortaleciendo la cosmovisión espiritual de los antepasados de diferente manera. En cada territorio el procedimiento es diferente, en el que, mediante sus autoridades ya sea el presidente, dirigente o *Apuk*, son los encargados de llevar los casos en su comunidad, por representatividad. Todos ellos son nombrados

¹ Constitución de la República del Ecuador del 2008.

por la asamblea comunitaria, en la que toman el mando de autoridad para poder ejercer la jurisdicción indígena, con el fin de mantener la armonía entre los habitantes del lugar.

Todas estas prácticas buscan solucionar conflictos internos que resulta de la acción negativa que se suscita entre personas indígenas o dentro del territorio. Es mediante la sanción social que se busca curar el espíritu con elementos de la naturaleza como es el agua, plantas como ortiga, cabresto, entre otros. Por medio del arrepentimiento y la vergüenza pública se busca reintegrar al comunero, generando paz y armonía, no solo a la persona afectada, sino también a sus familiares y demás personas, ya que la cosmovisión indígena es actuar en colectividad o *llaktay kawsay kuna*.

Formulación del problema

El cantón Cotacachi es caracterizado por la presencia de las comunidades indígenas en la zona andina y de un sistema de administración de justicia propio arraigado en las tradiciones y costumbres locales. Estas comunidades han venido resolviendo sus *llakis* o problemas internos a través de autoridades con jurisdicción indígena, dotadas de la potestad de ejercer, impartir y sentenciar mediante la administración de la justicia indígena.

Sin embargo, se evidencia un conflicto sociocultural, ya que esta forma de administración de justicia no es reconocida ni validada por individuos internos o externos a las comunidades. En muchas ocasiones, se invalida la justicia indígena al ser percibida únicamente como un castigo, desconsiderando su verdadero propósito de sanación y purificación del espíritu de la persona.

Esta falta de reconocimiento y validación por parte de personas externas genera desconfianza en la interacción entre las comunidades indígenas y los individuos no pertenecientes a estas. Se manifiesta una resistencia por parte de personas ajenas a aceptar y respetar las decisiones o sentencias tomadas en la asamblea comunitaria, argumentando que no siguen los

procedimientos respectivos o que carecen de eficacia. Es por esta razón que en esta investigación se centra en la jurisdicción de diferentes comunidades andinas del cantón Cotacachi.

Objetivos

Objetivo general

Identificar el ejercicio de la jurisdicción indígena, por medio de análisis de casos prácticos en las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi, mediante la eficacia en el procedimiento.

Objetivos específicos

- Determinar criterios teóricos, normativos, históricos y empíricos sobre el reconocimiento de jurisdicción indígena en el Ecuador.
- Analizar casos de aplicación de la justicia indígena y verificar su eficacia en las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi.
- Describir los limitantes que dificultan la eficacia de los procedimientos de justicia indígena en las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi.

Pregunta de Investigación

¿Cuál es el nivel de eficacia de los procedimientos en la jurisdicción indígena de las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi?

Justificación

En el cantón Cotacachi existen diversas comunidades que, debido a su ubicación geográfica en diferentes zonas, poseen una cosmovisión o costumbre similar, así mismo las resoluciones tomadas en cuanto a la sanción es diferente conforme el caso a resolver, recalando que los procedimientos son similares en cada comunidad. De esta manera, la siguiente investigación va enfocada en la jurisdicción indígena y su eficacia en los procedimientos de las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi, cada una de ellas situada en diferentes puntos estratégicos con una variedad geográfica, tanto de la zona rural como la zona urbana.

Las comunidades indígenas a lo largo del tiempo han venido practicando su jurisdicción conforme a sus costumbres y tradiciones, por lo tanto, es necesario mencionar que la justicia indígena en las comunidades cotacacheñas durante los últimos años se ha fortalecido, aplicando así su derecho propio frente a conflictos internos que se suscitan día a día.

La investigación es viable puesto a que en la actualidad las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi practican su derecho propio de manera directa o indirecta con el fin de solventar conflictos internos que se suscitan entre ellos. Dichas comunidades escogidas para el estudio poseen casos reales jurídicos, es decir, que se evidenciará una variedad de procedimientos de justicia indígena resueltas a lo largo de su conformación como comunidad indígena.

Es importante mencionar que no siempre es reconocida la cosmovisión, ideología, costumbre y tradiciones indígenas en la sociedad ya que las personas que no conocen del tema, la llaman absurda. Además, se enfrenta a las diversas ideologías, es por ello que colisiona con la justicia ordinaria.

Esto ha sido un limitante que por varios años las comunidades kichwas cotacacheñas han tratado de fortalecer y rescatar su derecho, tomando sus propias decisiones en cuanto a la solución de conflictos internos, teniendo que enfrentarse con restricciones, dando como resultado una alteración en la armonía y su sana convivencia con los suyos.

Estructura de la investigación

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera, posterior a la introducción, en el Capítulo 1 se realiza una revisión de fundamentos teóricos y empíricos acerca de la jurisdicción indígena y su procedimiento, en el segundo apartado se establece la metodología planteada, en el Capítulo 3 se realiza el análisis y estimación de resultados y las conclusiones, recomendaciones en el apartado final.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

En esta sección se realiza una revisión de los fundamentos teóricos históricos, normativos y empíricos con relación a la jurisdicción indígena en el Ecuador, relevantes para desarrollar esta investigación con el objetivo de proporcionar una base sólida para el análisis e interpretación de los resultados.

1.1 Derecho Consuetudinario.

El derecho consuetudinario es conjunto normativo de carácter tradicional no escrito que actúa conforme las costumbres. Es parte de la sociedad, cultural de un pueblo, por consiguiente, forma parte del Estado. Tiene su propio lenguaje, costumbres, tradiciones, creencias, cosmovisión, actuar propio y cada uno de ellos varía conforme el lugar que se encuentre. Por consiguiente, el derecho consuetudinario o derecho propio se basa en hechos, sucesos de un lugar determinado. Para aplicarlo se toma en cuenta que se desarrolle por una costumbre social, es decir, que debe pasar varios años hasta considerarlo parte de los actúes de la colectividad (Stavenhagen, 1990).

Vargas (2015) sostiene que “El Derecho Consuetudinario es el conjunto de normas, reglamentos y disposiciones que sirven para armonizar una sociedad bajo los principios de equidad, transparencia y justicia” (pág. 11). Además, señala que los mandatos tienen como objetivo equilibrar a la comunidad en busca del bienestar de todos, en lugar de favorecer exclusivamente a un grupo privilegiado, mediante la ley. Esto se acata a principios que contribuyen a la mejora general, al regular las dinámicas de una sociedad.

Entre los principios que abarcan el derecho consuetudinario se encuentran en primer lugar, la equidad, trabajar de forma imparcial dando un trato justo según su condición. En segundo lugar, la transparencia, actuar con claridad con el fin de garantizar que los demás observen como se llevan los procedimientos internos y, en tercer lugar, la justicia que es dar a cada uno lo que le

corresponde. Así mismo, Vargas indica que una de las fuentes más importantes en el derecho consuetudinario es la costumbre (pag.11).

1.1.1 La Costumbre

La costumbre yace del derecho propio, si un pueblo tiene prácticas milenarias que le sirven para armonizar a la comunidad, estas serán tomadas como normativa de la zona. Estas prácticas son propias del lugar y con el pasar del tiempo su aplicación se vuelve obligatoria. Esta evolución las convierte en leyes de facto², ya que demandan regulación y se integran en la vida cotidiana de la comunidad, siendo beneficiosas y vinculantes para todos sus miembros (Díaz & Antúnez, 2016).

La costumbre como tal es uno de los fundamentos principales del derecho indígena, en este contexto, cada comunidad actúa de acuerdo con su situación, sus personas, su cosmovisión y sus tradiciones, adaptándose a las necesidades y resolviendo los conflictos que surgen entre sus miembros (Díaz & Antúnez, 2016).

Así mismo, Pérez manifiesta que el mecanismo más importante de la costumbre es la oralidad, ya que todo el proceso se lleva a cabo de forma oral, en el que las autoridades deberán pronunciarse a los acompañantes con el fin de dar a conocer los hechos del caso a resolver (Pérez Guartambel, 2015)

1.2 El Pluralismo Jurídico en el Ecuador

El pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio. En el caso del Ecuador, el reconocimiento del pluralismo jurídico implica el reconocimiento y la valoración de las formas de justicia propias de los pueblos y nacionalidades indígenas y su coexistencia con el sistema jurídico estatal. La República del Ecuador ha sido el resultado de un proceso histórico que ha implicado la lucha y el esfuerzo de los movimientos

² Las leyes de facto son leyes que existen y son aplicadas en la práctica, aunque no estén formalmente codificadas o reconocidas por el sistema legal oficial.

sociales y los pueblos y nacionalidades indígenas del país, así como el diálogo y la reflexión sobre la importancia de la diversidad cultural y la necesidad de respetar y reconocer las diferentes formas de vida y de justicia presentes en el Ecuador.

El reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador tiene diversas causas y efectos reflejado en la diversidad cultural y las particularidades de las comunidades. Estos son los desafíos y oportunidades que implica la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos. Es importante que el reconocimiento del pluralismo jurídico se acompañe de esfuerzos para coordinar y armonizar los diferentes sistemas jurídicos. Esto con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos que se ha venido construyendo a lo largo de los años, y que ha implicado la lucha y el esfuerzo de los movimientos sociales y los pueblos y nacionalidades indígenas del país. A continuación, se describen algunos de los procesos más destacados para obtener este reconocimiento:

En 1998: La Constitución de 1998 reconoció la existencia de las jurisdicciones indígenas y el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus propias normas y procedimientos de resolución de conflictos. Este reconocimiento, aunque limitado, sentó las bases para la lucha posterior por el reconocimiento del pluralismo jurídico.

En el 2008: La Constitución de 2008 fue un hito importante en la historia del reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador. Esta Constitución reconoció la existencia de una "nación plurinacional e intercultural" y estableció el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a mantener y desarrollar sus propias formas de organización social, política y jurídica.

Movimientos sociales y pueblos indígenas: La lucha por el reconocimiento del pluralismo jurídico ha sido impulsada principalmente por los movimientos sociales y los pueblos y

nacionalidades indígenas del país, que han trabajado incansablemente para hacer valer sus derechos y demandar el reconocimiento de sus formas de vida y de justicia.

Debates y diálogos: El reconocimiento del pluralismo jurídico ha sido objeto de debates y diálogos en el país, que han permitido discutir y reflexionar sobre la importancia de la diversidad cultural y la necesidad de respetar y reconocer las diferentes formas de vida y de justicia presentes en el Ecuador (Hernandez, 2011).

En definitiva, el proceso histórico de la jurisdicción como potestad de ejercer justicia por parte de los pueblos y nacionalidades del Ecuador ha sido complejo y ha implicado la lucha por el reconocimiento de los derechos y las formas de vida de los pueblos indígenas. Actualmente, la jurisdicción indígena está reconocida en la Constitución y demás normativas.

1.2.1 Efectos del pluralismo jurídico

- Reconocimiento de la diversidad cultural: El reconocimiento del pluralismo jurídico permite valorar y respetar la diversidad cultural y las diferentes formas de vida y de justicia presentes en el territorio.
- Acceso a la justicia: El reconocimiento del pluralismo jurídico puede ampliar el acceso a la justicia para comunidades que, de otra manera, tendrían dificultades para acceder al sistema de justicia estatal.
- Desafíos en la implementación: La implementación del pluralismo jurídico implica desafíos en cuanto a la coordinación y la compatibilidad entre los diferentes sistemas jurídicos, y la necesidad de asegurar que los derechos fundamentales de las personas sean respetados en todos los casos.
- Respeto a los derechos humanos: El pluralismo jurídico requiere asegurar que los derechos humanos sean respetados y protegidos en todos los casos, independientemente

del sistema jurídico en que se resuelva un conflicto. Citar con la conferencia. (Hernandez, 2011).

En definitiva, El reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución de la República del Ecuador ha sido un proceso histórico que se ha venido construyendo a lo largo de los años, y que ha implicado la lucha y el esfuerzo de los movimientos sociales y los pueblos y nacionalidades indígenas del país. Es así que el diálogo, la reflexión sobre la importancia de la diversidad cultural y la necesidad de respetar y reconocer las diferentes formas de vida y de justicia presentes en el Ecuador han sido elementos importantes.

1.3 Derecho Indígena.

El Derecho Indígena o derecho propio a lo largo de los años fue implementada para resolver conflictos de los pueblos indígenas y demás vecinos de la localidad que no se consideraban pueblos. Fue creada para resolver los conflictos entre los pueblos indígenas y los funcionarios del gobierno de acuerdo con sus costumbres y tradiciones (Stavenhagen, 2012).

Como lo manifiesta (Ocampo & Antúnez, 2016) para la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE el derecho indígena es “Para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario” (pag.100).

Como organización que respalda a todas aquellas nacionalidades, pueblos, y diversas asociaciones que conformes los indígenas del Ecuador, la definición de derecho indígena va más que ser un concepto. Explica que no es solo una práctica que inicia, que sigue un procedimiento, se ejecuta y da fin. Más bien es parte de ellos, que lo sienten al momento de mencionarlo y practicarlo.

En definitiva, el derecho indígena es el conjunto de costumbre y tradiciones ancestrales que regulan a pueblos, nacionalidades, comunidades enfocado específicamente en personas indígenas. En el cual, para su aplicación emplearán su creencia, cosmovisión, costumbres, tradiciones, con fin de resolver el problema o *llaki*. Esta palabra kichwa significa tristeza, problema, por eso se dice que genera malas energías, y con ello enfrentamiento entre en colectivo o comuneros de la localidad. Con las prácticas mencionadas ya sean los baños rituales en público, pagos como contribuciones a la víctima o a la comunidad, sean económicas o no, entre otras prácticas específicas del lugar. Con todo esto se busca sanar, purificar, y obtener una cura espiritual mediante el arrepentimiento y vergüenza.

1.4 Reconocimiento del Derecho Indígena en el Ecuador.

Periodo precolombino: Antes de la llegada de los españoles, los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador tenían sus propios sistemas de justicia, basados en la organización comunitaria y el derecho consuetudinario. Estos sistemas eran independientes del sistema de justicia español, que se impuso después de la conquista.

Época colonial: Durante la época colonial el sistema de justicia español se impuso sobre los sistemas de justicia indígenas, y los pueblos y nacionalidades indígenas fueron sometidos a un régimen de explotación y opresión. Sin embargo, en algunos casos los pueblos indígenas lograron resistir y mantener sus propias formas de justicia.

Siglo XIX: El Estado ecuatoriano comenzó a establecer su propio sistema de justicia, pero en muchos casos este sistema no llegaba a las zonas rurales y las comunidades indígenas. Como resultado, los pueblos indígenas continuaron aplicando sus propias formas de justicia.

Siglo XX: Los movimientos indígenas comenzaron a luchar por el reconocimiento de sus derechos y sus formas de vida, incluyendo su derecho a aplicar sus propias formas de justicia. En

1990 se reconozca por primera vez el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a aplicar su propia justicia. En 1992, con ocasión de la conmemoración de los “500 años poner donde se cierra las comillas del descubrimiento de América o también conocida como los 500 años de opresión, el pueblo indígena cansado de los malos tratos, explotación de los hacendados, salieron a protestar, con el lema “La tierra será nuestra con ley o sin ley”, ya que solo fue un reconocimiento no ejecutado. Y, en 1998 se reconoció la jurisdicción indígena en la Constitución Política de la República del Ecuador.

Siglo XXI: En la actualidad, la jurisdicción indígena está reconocida en la Constitución de la República del Ecuador y se encuentra regulada por diversas Leyes en relación con la Justicia Indígena, que establece los procedimientos y requisitos para su aplicación. La aplicación de la justicia indígena ha sido objeto de debate y controversia. Se han presentado casos en los que ha existido conflictos entre el sistema de justicia estatal y el sistema de justicia indígena (Pérez Arteta, 1990).

Cabe recalcar que en la constitución política de 1979 se reconoció como Estado plurinacional. Pero es en la normativa de 1998 que se confieren a los pueblos indígenas la potestad de ejercer la función jurisdiccional, es decir, ejercer justicia en base a sus costumbres, tradiciones conforme las necesidades de su territorio, esto amparado en convenios internacionales. De este modo, es en el 2008 donde se declara al Ecuador como un Estado plurinacional, intercultural, pero no siempre fue así. Todo lo mencionado solo fue objeto de reconocimiento, mas no de aplicación, ya que no existía normativa propia y reconocida por el estado y por ende una colisión con la justicia ordinaria (Galindo & Navarro, 2021).

Las distintas comunidades indígenas del Ecuador están amparadas por diversas normativas, es así que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Estado ecuatoriano:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como se indica anteriormente, es en la normativa suprema del 2008 donde toma fuerza el Derecho Indígena y pone en práctica los reconocimientos que las anteriores constituciones lo regulaba. Elementos como la plurinacionalidad, interculturalidad, democracia comunitaria, además del reconociendo a las lenguas nativas como idiomas oficiales, diversos derechos de los pueblos y nacionalidades, como los de la *Pachamama*, mediante el autogobierno y ejercer su facultad de administrar y ejercer justicia en sus localidades.

1.3.1 La Interculturalidad.

La interculturalidad se puede entender como el conjunto de interrelaciones que estructuran una sociedad dada en términos de cultura, etnicidad, lengua, denominación religiosa y/o nacionalidad. Esta dinámica se manifiesta a través de la interacción entre diversos grupos identificados como "nosotros" y "ellos". Interactúan en constelaciones mayoría-minoría que, a menudo, se encuentran en constante cambio. Frecuentemente estas relaciones son asimétricas en relación con el poder político y socioeconómico establecido y suelen reflejar las maneras

históricamente arraigadas de visibilizar o in visibilizar la diversidad, así como la manera de estigmatizar la otredad y de discriminar a ciertos grupos en particular (Gunther Dietz, 2017).

La interculturalidad en los pueblos y nacionalidades del Ecuador es la existencia de un diálogo constante entre diferentes culturas, donde se respeten y valoren las diferencias culturales y se promueva el enriquecimiento mutuo. Desde un enfoque jurídico, la interculturalidad es un valor fundamental que está reconocido en la Constitución del Ecuador de 2008 y en otras leyes y políticas públicas que promueven el diálogo y la inclusión de todas las culturas presentes en el país.

Si bien, en nuestro país se habla de interculturalidad, este es sin duda el intercambio de las diversas culturas que enriquecen a nuestro territorio. Sin embargo, en un entorno jurídico, traduciéndolo a la realidad es compleja la coexistencia entre estos pueblos y nacionalidades del Ecuador. Existen espacios en los que genera un choque de culturas y a pesar de que las diferencias son las que nos convierten en un entorno intercultural, no son aceptadas por quienes no son parte de un determinado pueblo o nacionalidad.

1.5 La Jurisdicción en el Derecho Indígena en el Ecuador.

La jurisdicción es la potestad de ejercer justicia por medio de una autoridad competente, conforme lo manifiesta cada normativa. Tiene como el objetivo solucionar conflictos, controversias, enfrentamientos de carácter jurídico en un territorio determinado. Esta autoridad deberá actuar con imparcialidad y les corresponde a los jueces o juezas de cada territorio o Estado.

Para Pérez (2015), la jurisdicción es aquella faculta de administrar justicia, que posee la autoridad de una zona determinado, para poder retomando la armonía de la colectividad, todo esto a consecuencia del incumplimiento de la normativa consuetudinaria del lugar y que esta fue aceptada por la colectividad (pág.224).

Como lo manifiesta la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 256-13-EP/21, de caso Zhiña, en su párrafo 21, “Las referidas personas señalaron que la jurisdicción indígena se aplica sobre el territorio y no sobre la identidad de sus habitantes, y que lo relevante para la aplicabilidad de aquella jurisdicción es i) que la comunidad sea indígena, ii) que el hecho ocurra dentro de su territorio y, iii) que dicha comunidad aplique su Derecho propio” (Corte Constitucional de Ecuador, 2021).

Esta sentencia manifiesta que la jurisdicción indígena es la facultad de ejercer justicia, en el que se toma en cuenta el territorio y no solo en la identidad de la persona, es así que se debe tomar en cuenta tres puntos importantes. Primero, que la comunidad debe ser indígena. Segundo, que el suceso debe ocurrir en una comunidad indígena. Y, por último, dichas comunidades indígenas apliquen su derecho indígena, propio del lugar. En definitiva, la jurisdicción es la facultad de hacer justicia con medio del derecho de cada estado, este se lo ve reflejado en sentencias, resoluciones que en lo posterior tendrán que ser ejecutadas.

1.6 La Jurisdicción Indígena en la Normativa Nacional e Internacional.

A lo largo de los años los grupos originarios, indígenas, de diferentes pueblos nacionalidades se han asentados en el territorio ecuatoriano sin perder su cosmovisión de vida, costumbre, tradiciones, por tal razón de esto poseen reconocimiento desde la normativa suprema, con el fin de poder ejercer su jurisdicción en contra de conflictos internos, otros. Es así que en su artículo 57, numeral 10, manifiesta sobre la aplicación de su propio derecho:

“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que

no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así mismo, el artículo 171, indica sobre la potestad que las comunidades tienen para poder ejercer justicia en bases a sus costumbre y tradiciones del lugar, siempre y cuando no se vaya en contra de constitución:

“Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Con toda la normativa citada se puede evidenciar que los pueblos y nacionalidades indígenas se encuentran amparados por la normativa constitucional. El Estado será ese ente garantizador en que debe actuar cuando sea necesario, con el fin de que cada pueblo o comunidad pueda gozar todos lo que la normativa citada lo indica, sin ninguna restricción o molestia alguna.

Así mismo, hay que recalcar que los derechos de los pueblos se los consiguió con el pasar de los años, con ello debió existir una normativa internacional que pueda amparar y proteger al

colectivo indígena. Es así que, en la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, describe su gran objetivo lo muestra en su Art. 1:

“Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos”. (Naciones Unidas, 2007, pág. 4)

Es así que, los art 3, 4, 5 de la declaración ya mencionada nos manifiesta diversos derechos que han ayudado en el desarrollo del recogimiento y prácticas de los pueblos indígenas no solo en Ecuador, si no a nivel mundial:

“Artículo 3.- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4.- Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5.- Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”. (Naciones Unidas, 2007, pág. 5)

Cabe recalcar que el convenio 107 fue una normativa anterior al convenio 169, en el que sirvió como base para que exista conceptos como colectividad indígena, en donde se reconocería la igualdad entre todos los ciudadanos. Es así que el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y

tribales de la OIT³ en sus artículos más principales que a continuación citaré, nos muestra el reconocimiento que tenemos los pueblos, nacionalidades, y son:

Artículo 8

“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”. (Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT Organización internacional del Trabajo, 2014, pág. 30)

³ Organización Internacional de Trabajo.

Toda esta normativa muestra de forma expresa que los pueblos se encuentran amparados por normativa internacional. En el que el Estado es el órgano encargado de tratar de garantizar que todo lo mencionado se cumpla, mediante políticas públicas, incentivando, otros métodos que ayuden a que cada comunidad ejerza su derecho propio.

Además de la Constitución de la República, existen diversas disposiciones normativas que contienen tal reconocimiento de la jurisdicción indígena que ayuda a regularla. Conforme lo indica el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 150 sobre la Jurisdicción:

“La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2021).

En cuanto a las autoridades que podrán ejercer la jurisdicción indígena, la normativa dispone quienes son las personas encargadas, o se encuentran investidas para poder tomar resoluciones en los conflictos. Es así que las máximas autoridades para ejercer como juez será el presidente de cada comunidad, recalando que la mujer tiene un papel importante en estos procesos, conforme lo indica la normativa ya mencionada en su art. 343:

“Art. 343.- Ámbito de la jurisdicción indígena. - Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para

justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2021).

Dicho reconocimiento que se encuentra en la normativa ecuatoriana debe estar sujeta a varios principios con el fin de observar que las distintas actuaciones y decisiones estén acorde a la normativa. Es así que el art 344 manifiesta:

“Art. 344.- Principios de la justicia intercultural. - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

- a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;
- b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.
- c) Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;
- d) Pro-jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2021).

1.7 La Justicia Indígena en el Ecuador

La justicia indígena no se encuentra en textos jurídicos sobre cómo actuar, cómo sancionar y de la forma en la que no se debe llevar, ya que este tiene como naturaleza la oralidad en las comunidades indígenas. El Derecho Indígena no se traduce a un Derecho Positivo, sino más bien, responde a un Derecho Consuetudinario, natural que rige dentro de las comunidades indígenas.

Esto se debe a que, según (Pérez, 2015) , en su obra denominada Justicia indígena “Históricamente, el derecho de los pueblos originarios estuvo excluido de las legislaciones, sin embargo, añade, que eso no significa ni remotamente, que este no haya existido”, haciendo referencia a que no existía un reconocimiento formal, pero, a pesar de ello las prácticas ancestrales comunitarias se efectuaban en los pueblos y nacionalidades indígenas.

La justicia indígena es un sistema de resolución de conflictos que se basa en las normas, valores y principios de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador. Desde un enfoque jurídico, la justicia indígena es un tema relevante porque está reconocida en la Constitución del Ecuador de 2008, en otras leyes y políticas públicas que buscan promover el diálogo y la inclusión de todas las culturas presentes en el país.

La Constitución del Ecuador de 2008 reconoce la existencia de los pueblos y nacionalidades indígenas y establece la obligación del Estado de proteger sus derechos, incluyendo su derecho a aplicar y desarrollar sus propias normas y procedimientos de resolución de conflictos. Además, la Constitución establece que la justicia indígena es un sistema de justicia reconocido y complementario al sistema de justicia ordinario.

La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador ha sido objeto de debates y controversias en el país, especialmente en lo que se refiere a la relación entre la justicia indígena y el sistema de justicia ordinario. Algunas críticas argumentan que la justicia indígena puede violar los derechos humanos y que no es compatible con el Estado de derecho. Por otro lado, los defensores de la justicia indígena argumentan que es un sistema legítimo y efectivo de resolución de conflictos que se basa en la participación y el consenso de las partes involucradas.

En cualquier caso, la justicia indígena es un tema importante desde un enfoque jurídico en el Ecuador, ya que implica la aplicación de normas y procedimientos diferentes a los del sistema de justicia ordinario y su reconocimiento y respeto es fundamental para garantizar la inclusión y el respeto de las diferentes culturas presentes en el país.

Es así que, en el Código Orgánico de la Función Judicial de acuerdo con la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), manifiesta que la entidad estatal correspondiente debe ser la encargada de garantizar y facilitar el ejercicio de la función jurisdiccional cuando exista colisión entre la justicia ordinaria e indígena:

“Art. 346.- Promoción de la justicia intercultural. - El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Especialmente, capacitará a las

servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas. El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena”.

El Art. 346 establece que la justicia indígena debe ser respetada, valorada y que debe ser aplicada en un marco de diálogo en el que el Estado debe garantizar la aplicación de esta, para ello deberán crear normativas y respetar los procedimientos de justicia indígena de los diferentes territorios del Ecuador.

1.8 La Justicia Indígena en Cotacachi

Para Guichico (2023), presidente de la Unión de Organizaciones Campesinas Indígenas de Cotacachi, en adelante (UNORCAC), la Justicia indígena:

“Es buscar el bien comunitario con el fin de armonizar las vivencias dentro de nuestros territorios. En partes puede ser observada de forma positiva o negativa, sin embargo, según la historia de nuestros ancestros puede ser muy radicalizada según la gravedad del *Llaki*. Siempre se parte del análisis, de la misma manera cumplir el respectivo procedimiento para poder sentenciar de una manera proporcionada con la finalidad de incentivar a la reflexión del implicado y sus familiares. No obstante, se puede observar que en algunos procesos podrían ser mal llevados, ya que en varios casos ha sido viciados por parte de los dirigentes representantes de los territorios”.

La justicia indígena es uno de los procedimientos que se usa para resolver conflictos internos de los pueblos y nacionalidades indígenas, parte del derecho indígena por medio de su ancestralidad. De tal forma que, la justicia indígena es un conjunto de costumbres y tradiciones que tienen como finalidad de restaurar, purificar, sanar, limpiar, curar, conflictos internos mediante la sentencia emitida por el cabildo comunitario y así practicar la armonía “*Sumak Kawsay*”. La finalidad de realizar los procedimientos de justicia indígena es llegar a la persona infractora, por medio de la reflexión, arrepentimiento y vergüenza pública.

Cabe recalcar que existen diversos pueblos, nacionalidades o comunidades que por el simple hecho de estar cercanas no poseen la misma cosmovisión de ver las cosas, es por ello que las resoluciones o sentencias que toman en cuanto la sanción serán diferentes en cada comunidad. Por ejemplo en las comunidades indígenas de Cotacachi ejercen su derecho propio basándose en sus costumbres, tradiciones, respetando el debido procedimiento que son ejecutadas con la asamblea comunitaria y al mando el cabildo de turno.

1.9 Los procedimientos en las Comunidades Indígenas de Cotacachi

De acuerdo con (Guaichico, 2023), presidente de la (UNORCAC), en Cotacachi se lleva los procedimientos de administración de la justicia de diferente manera, es decir, variará según el caso y con ello existirá diversos factores como el lugar, el día, la hora demostrando que es diferente conforme el territorio. Los *LLAKIS* en su traducción tristeza-problema, significa problema comunitario, cada comunidad tiene su *llaki*, por tanto, no se puede comparar entre casos.

Debido a que mi persona ha llegado a ser presidente de una Organización de segundo grado (representante legal, judicial y extrajudicial, entre otras funciones) de la misma manera pudiendo haber presenciado como guía o apoyo, mas no como ejecutador, he realizado un papel de acompañamiento en las comunidades indígenas que lo requieran, atestiguando que se cumpla con

el procedimiento adecuado, todo ello amparados en los derechos constitucionales para la ejercer la justicia indígena dentro de nuestra jurisdicción territorial. De tal manera, se han dado los *llakis* en diferentes sentidos dentro de las comunidades filiales a la organización, en la cual siempre se ha llevado el respectivo procedimiento para que los derechos no sean vulnerados.

En la mayoría de las comunidades han sido bien administradas la justicia indígena. Este tipo de justicia también tiene su procedimiento, es decir, que lo ejecutan siguiendo sus propios parámetros que se asemeja al del procedimiento ordinario. En las comunidades kichwas de la zona andina del cantón Cotacachi, al prevalecer su propio idioma que es el kichwa, las etapas son:

Etapa 1.- Wuillachi: Denuncia

- En esta fase de la administración de la justicia indígena el afectado/s ponen en conocimiento a las autoridades comunitarias en el que, mediante su cabildo comunitario procede a conocer el *llaki* o problema interno.
- Se le debe informar a las autoridades de la comunidad (cinco principales del cabildo) todo lo que pasó para que puedan actuar, ya que están embestidas conforme ley para ejercer justicia indígena y poder dar respuesta y actuar a lo que está aconteciendo.
- Para que la administración comunitaria no sea viciada, el presidente hace un llamado mediante su mecanismo de comunicación (perifoneo, redes sociales, llamadas, toque del churo, repique de campanas) para que todos los comuneros se reúnan y puedan resolver en asamblea, ya que la asamblea es la máxima autoridad y se facultara para poder tomar alguna decisión, según la cosmovisión indígena.
- Las partes involucradas harán presencia a la asamblea con sus *allyus* o familiares ya que son parte del proceso.

Etapa 2.- Tapuchi- Derecho a

- En esta fase las partes involucradas estarán presentes en la asamblea con el fin de poder escuchar y que sean escuchados, sin vulnerar el derecho a la defensa.
- Las preguntas aseguran el derecho a la defensa, donde la otra parte también dará su versión y el cabildo comunitario como jueces deberán interrogar, es decir el *chimpapurana*, careo, en el que el cabildo comunitario confrontará al involucrado, del porque actúa de esa manera y poder llegar a demostrar que el mal actuar si ese fuese el caso y así conocer la versión de las partes involucradas.
- En la búsqueda de las pruebas o *taripay* se busca la veracidad de los hechos, es decir, las partes al defenderse deben asegurar los hechos, con el objetivo de poder demostrar su inocencia si fuese el caso.
- Con todos los hechos mencionados podrán analizar, armar y dar una salida al *llaki* o problemática que se tiene.

Etapa 3.- Wuanachi.- Sentenciar y ajusticiar

- Una vez escuchado el testimonio de las partes, observando las pruebas necesarias ya sean objetos que tengan que ver al caso, testimonios de comuneros, la comunidad en conjunto con el cabildo comunitario respetando el derecho a la defensa, a la réplica, resuelve dictar sentencia juntamente con la asamblea.
- La sentencia comunitaria es ley, por tanto, deberá ser ejecutada.
- Los tipos de sentencias que dictamina la asamblea como medidas de reparación son trabajo comunitario, pago económico, baño ritual, disculpas públicas en la comunidad.
- En algunas comunidades con el fin de no tener problemas en lo posterior con la entidad ordinaria proceden a firmar un acta comunitaria en donde dejan asentada el procedimiento

que llevan, además de eso ayudará en lo posterior para poder ejecutar la sentencia económica.

- El cabildo es el encargado de hacer cumplir la sentencia.

En cuanto a la sentencia que toma el cabildo con la asamblea lo que busca es purificar el espíritu, mediante el baño con agua fría, ortiga y demás plantas (según las costumbres del lugar) en donde mediante la vergüenza pública que tiene la persona busque el arrepentimiento y con ello sanar la conducta negativa del involucrado. En todo este procedimiento tiene mucho que ver los *ayllus* o familia ya que ellos son los encargados de ejecutar el baño ritual de sanación, el látigo en su cuerpo aconsejando que esto no vuelva a pasar.

En tal sentido se devuelva la armonía o “*Sumak Kawsay*” a la o las comunidades involucradas en ese momento. En todos los casos que he logrado evidenciar se ha verificado que ha existido satisfacción de los comuneros y los involucrados de esta manera se ha podido subsanar los conflictos internos.

De esta manera (Guaichico, 2023), menciona que este es un procedimiento eficaz, ya que se lo resuelve en máximo uno o dos días, en algunos casos toma más días con el fin de dar salida al *llaki* y subsanar problemáticas veraces.

En tal sentido, las comunidades indígenas de Cotacachi poseen autonomía para ejercer la jurisdicción indígena y resolver sus *llakis* internos. Al decir varias comunidades estamos exceptas a que se aplique un procedimiento propio del lugar, pero siempre tomando en cuenta lo que el *Presidente* de la organización de segundo grado menciona. Esto con el fin de respetar el debido proceso conforme lo manifiesta el art. 76 de la CRE.

1.10 La Eficacia

Rolando Tamayo y Salmorán en su obra *Costumbre o eficacia* manifiesta dos opiniones de grandes juristas del derecho:

“En la Teoría pura del derecho...la eficacia es una condición necesaria, porque una norma pierde su validez cuando –mediante desuso-deja de ser eficaz”. Pero también- añade Bulying- es una condición suficiente, dado que Kelsen admite (a) la costumbre como fuente creadora del derecho (que no puede ser eliminada ni siquiera por la constitución), pues las normativas consuetudinarias son precisamente normas cuya validez deriva de la eficacia” (Tamayo y Salmoran, 2015).

Además, nombran a Kelsen quien afirma que “entre validez y eficacia” existe una relación, ya que “una norma jurídica es válida si, y solo si, esta es eficaz” (pag.89). Con estos argumentos jurídicos (Tamayo y Salmoran, 2015), define a la eficacia como algo que sirve. En definitiva, eficacia es efectuar algo, poder hacer, efectivo que tiene resultados, es decir, capacidad de poder hacer algo. La eficacia en la norma jurídica consuetudinaria empieza a surtir efecto cuando comienza a ser tomada en cuenta, por lo tanto, debe ser empleada a la colectividad para que surta efecto de carácter jurídico, y como la llevan a cabo y tiene resultados productivas, servibles o eficaz.

1.10.1 La Eficacia en las Comunidades Indígenas de Cotacachi

Los procedimientos de justicia indígena son ágiles, rápidos, y con un resultado que sirve. Cada vez que se suscita en alguna comunidad conflictos interno, lo resuelven con lo hacen con respeto y seriedad a este tipo de ritual. Siempre se cuida la integridad tanto de la víctima como del infractor. Recordar que este tipo de justicia lo que busca es reinsertar y volver al estado natural por medio de un castigo. Cuidan que todo lo que sus antepasados o *ñaupak yachak* les instruyeron se

cumpla y que ningún paso se olvide. Entonces siguen un procedimiento consuetudinario, en el que su resultado lo considera algo que sirve, por tanto, se concluye que si es eficaz. (Ulquiango Juan, 2023).

1.10.2 Limitantes para ejercer la justicia indígena

De acuerdo con (Trelles & Zhumi, 2020) entre los limitantes para ejercer la justicia indígena, se encuentran:

- Los límites territoriales, es decir el área geográfica hasta donde se extiende una comunidad;
- La resolución de los conflictos internos, es decir aquello que se produce dentro de una comuna, comunidad o pueblo y entre sus miembros, estando excluido en principio las relaciones con entidades externas.
- Los derechos establecidos en la propia Constitución, aquellos principios y normas que garantizan a todos los ciudadanos y cuya obligación de respeto y resguardo corresponde al propio Estado a través de las diferentes autoridades;
- El derecho internacional de derechos humanos, como derechos básicos y connaturales al ser humano en donde quiera que se encuentren.
- Los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, consideradas como grupos vulnerables y de atención prioritaria, en cuyo caso el deber del Estado es brindar atención y protección.

Además de lo mencionado se encuentran: la falta de recursos, la cercanía de algunas comunidades al casco urbano, la familiaridad o el grado consanguíneo que tiene el agresor o implicado con el cabildo, intereses y el incumplimiento de las sentencias establecidas en casos anteriores.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

En el presente capítulo se presenta la metodología aplicada para el desarrollo de esta investigación.

2.1 Tipos de Investigación

El presente estudio adopta un enfoque mixto: cualitativo y cuantitativo. El enfoque cualitativo se centra en el análisis de diversos puntos de vista tanto teóricos, históricos y empíricos o casos prácticos. Por otro lado, el cuantitativo se basa en la utilización de información estadística de índole primario que reflejan la eficacia de los procedimientos que llevan las diferentes comunidades indígenas con relación a la aplicación de la justicia indígena.

Así mismo, el enfoque de la investigación es cualitativa ya que se lo desarrollará mediante entrevistas a presidentes, exautoridades o miembros del cabildo de los lugares seleccionados que hayan llevado a cabo un procedimiento de justicia indígena en las comunidades andinas del cantón Cotacachi, con el fin de tener información a fondo sobre las prácticas de cada lugar.

2.2 Materiales y métodos

El tipo de investigación del presente trabajo va enfocado en el método descriptivo, ya que se describirá mediante análisis teóricos y casos concretos la jurisdicción kichwa de las comunidades: Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande pertenecientes al cantón Cotacachi. Así mismo, el diseño de la investigación será mixto, cualitativo ya que se realizarán entrevistas a los dirigentes, miembros del cabildo y exautoridades comunitarios que hayan practicado un procedimiento de justicia indígena en las distintas comunidades mencionadas, con el fin de analizar casos reales jurídicos y evidenciar la existencia de la eficacia de la aplicación de la justicia indígena. Además, cuantitativo, mediante encuestas a la muestra seleccionada, con el fin de observar el nivel de eficacia en los procedimientos de justicia indígena.

2.3 Métodos de Investigación

2.3.1 Método Histórico

Este método es fundamental porque permite enseñar de manera efectiva los procesos históricos que conlleva el reconocimiento en las distintas constituciones sobre el derecho y la jurisdicción indígenas en el Ecuador. Ya que como es de conocimiento la población indígena no gozaba de los derechos que ahora poseen.

2.3.2 Recolección de Información

Con este método se logró recopilar todo el material necesario para desarrollar con profundidad esta tesis. Se realizaron encuestas a la población indígenas de las comunidades andinas de Asamblea, Perafán y San Vicente de Topo Grande, ubicadas en el cantón Cotacachi. Es importante mencionar que se seleccionó una muestra con un rango de 30 a 70 años de edad, con el propósito de recabar información verídica.

Se realizaron entrevistas a las personas kichwas, específicamente a miembros del cabildo como presidente, vicepresidente, secretario y síndico. Además, se tomó en cuenta a exautoridades que hayan llevado a cabo algún procedimiento de justicia indígena de las comunidades andinas mencionadas con el fin de recabar información a fondo de cómo se practica la justicia indígena en estos lugares.

2.3.3 Observación Práctica

En este método se delimitaron los lugares para desarrollar las observaciones prácticas en las que se realizaron entrevistas y encuestas para recabar información verídica. Se ha tomado en cuenta a la zona andina del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, que abarca comunidades indígenas. Cada comunidad está distante, por puntos estratégicos. Por el norte la comunidad de Perafán, por el sur la comunidad de San Vicente de Topo y la comunidad de Ashambuela en medio

de las dos comunidades mencionadas. Ashambuela que está ubicada en la zona urbana de la parroquia Sagrario; Perafán en la zona rural de la parroquia Imantag y San Vicente de Topo Grande en la zona rural de la parroquia Sagrario.

2.4 Instrumentos de investigación

Para cumplir con el segundo y tercer objetivo de esta investigación, se emplea el uso de las entrevistas y encuestas a las personas kichwas de las comunidades mencionadas del cantón Cotacachi.

2.4.1 Encuestas:

Se utilizó este tipo de herramientas con el fin de medir el nivel de eficacia en los procedimientos de justicia indígena para reportar relaciones y asociaciones entre las variables. Es decir, que mediante las preguntas se llegará a averiguar qué sucede, qué está relacionado o qué tanto se diferencia una comunidad con la otras, observando las estadísticas mediante el sistema numérico que arroje las encuestas a una muestra específica de cada comunidad. Las encuestas estuvieron dirigidas a toda la población de cada comunidad escogida para el presente trabajo.

En la comunidad de Ashambuela existen 449 comuneros, en los que se trabajó con una muestra de 121 comuneros dentro de un rango de 30 a 70 años. Así mismo, hay que especificar que, dentro de esa muestra se trabajó con 60 comuneros ya que ellos se han identificado como indígenas.

En la comunidad de Perafán existen 302 comuneros, en los que se trabajará con una muestra de 72 comuneros dentro de un rango de 30 a 70 años de edad. Así mismo, hay que especificar que, dentro de esa muestra se trabajó con 36 comuneros ya que ellos se identificaron como indígenas.

En la comunidad de San Vicente de Topo Grande existen 582 comuneros, en los que se trabajará con una muestra de 194 comuneros de entre 30 y 70 años. En esta comunidad se trabajará con 97 comuneros ya que se identificaron como indígenas.

Tabla 1 Cuestionario para la encuesta

<p>1. ¿Sabe usted qué es la Justicia Indígena?</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>Poco</p>
<p>2. ¿Existe alguna dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad?</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>A veces</p>
<p>3. En su comunidad aplican o conocen la justicia indígena siguiendo las siguientes etapas:</p> <p>1. <i>Wuillachi - Denuncia</i></p> <p>2. <i>Tapuchi- Derecho a</i></p> <p>3. <i>Wuanachi.- Sentencia</i></p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>A veces</p>

<p>4. Al realizar los procedimientos de justicia indígena, ¿Ud. ha presenciado intervención o participación de otras prácticas, autoridades estatales u organizaciones?</p> <p>Religioso</p> <p>Autoridades estatales (Policía, Comisaria Nacional, jefe político del cantón, otros.)</p> <p>Organizaciones (UNORCAC, otros)</p> <p>Otros</p>
<p>5. ¿Cree Ud. que la justicia indígena ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad?</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>A veces</p>
<p>6. ¿Crees Ud. que se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando aplica la justicia indígena?</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>A veces</p>
<p>7. Ud. como comunero/a, si comete una infracción, problema o delito. Preferiría que se le sancione por la justicia:</p> <p>Indígena</p> <p>Ordinaria</p> <p>Otro</p>

<p>8. ¿Con qué tipo de justicia se ha sentido más cómoda, confiable?</p> <p>Indígena</p> <p>Ordinaria</p> <p>Ninguna</p>
<p>9. ¿Cree Ud. que la aplicación de la justicia indígena es eficaz?</p> <p>Si</p> <p>No</p> <p>A veces</p>

Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe, 2023.

2.4.1.1 *Fórmula para aplicar las encuestas*

La muestra obtenida se aplicó con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

A continuación, se detalla los parámetros utilizados para el cálculo del tamaño de la muestra:

n = Tamaño de la muestra

N= Tamaño de la población o Universo

Z= Parámetro estadístico que depende del nivel de confianza (NC)

e = Error de estimación máximo aceptado 5%

ρ = Probabilidad de que ocurra el evento estudiado

$q = (1 - p)$ = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado

Tabla 2 Parámetros para calcular el número de la muestra

Parámetro	Valores
N	387
Z	1.96%
P	50%
Q	50%
e	5%

Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe, 2023.

De esta manera el número del tamaño de la muestra es:

$$n=193$$

Tabla 3 Muestra de números de comuneros

		Muestra		
Comunidades	Ashambuela	121	0,31	60
	Perafán	72	0,19	36
	San Vicente de Topo Grande	194	0,50	97
	Total	387	100,00%	193

Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023.

Descripción:

La muestra con la que se trabajará son 387 comuneros, la suma de las tres comunidades elegidas. Para aplicar las encuestas se debe plantear la fórmula de muestra finita. Esta nos ayudará a encontrar el número de encuestas que se debe realizar en cada comunidad. Por lo que en Ashambuela se realizará 60 encuestas. En Perafán se realizará 36 encuestas. Y, en San Vicente de Topo Grande se realizará 97 encuestas. Es decir, un total de 193 encuestas para poder medir el nivel de eficacia en los procedimientos de justicia indígena de las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande.

2.3.2 Entrevistas:

Se utiliza este tipo de herramientas con el fin de recabar a fondo la información necesaria. Para el presente estudio se realizará a uno de los comuneros/ras ya sea el presidente o a algún miembro del cabildo de turno, exdirigentes o comuneros que hayan dirigido un procedimiento de justicia indígena de las comunidades de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi.

Tabla 4 Cuestionario para la entrevista

Pregunta	Respuestas
1. ¿En su comunidad existe un procedimiento exacto que se deba respetar para llevar a cabo la justicia indígena?	
2. ¿En algún momento alguna autoridad le ha pedido documentos que le avale como autoridad para poder ejercer la potestad de ejercer jurisdicción indígena?	
3. ¿En su comunidad se sigue la etapa 1 del Wuillachi –(el aviso, denuncia, informar de la existencia del conflicto o problema); la etapa 2 del Tapuchi, (Derecho a), la averiguación y defensa, confrontación; y la etapa 3 Wuanachi (Sentenciar y ejecutar)?	
4. ¿Al momento de realizar los procedimientos de justicia indígena, usted presencié intromisión o participación de otras prácticas ya sean religiosas, de la justicia ordinaria o autoridades estatales que dañen a la naturaleza de la misma?	

5. **¿Sabía usted que no es necesario tener reconocimiento de alguna institución estatal para poder ejercer la jurisdicción indígena?**
6. **¿Cree usted que la aplicación de la justicia indígena es eficaz?** (logra el objetivo, consigue lo que quiere).
7. **¿Conoce usted cuáles son los casos que puede o no resolverse en la comunidad?**

Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada,2023.

2.5 Descripción de Datos

El presente trabajo versará sobre casos prácticos y verídicos, es decir, reales que hayan suscitado en los últimos años, en el que se observará como actúa cada comunidad frente a estos casos, es decir como llevan los procedimientos de justicia indígena, los diversos factores que obstaculizan a la práctica ancestral, entre otros, dentro de la zona andina del cantón Cotacachi.

Población: Cantón Cotacachi.

Muestra: Comunidades de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande, dentro de un rango de 30 a 70 años de edad.

2.4.1 Población y descripción del área de estudio

El cantón Cotacachi está ubicada en la zona occidental de la provincia de Imbabura. Es el cantón más grande de la provincia, y cuenta con una variedad de zonas como es la tropical y la zona andina. Esta última situada en las faldas del volcán Cotacachi con las parroquias Sagrario, San Francisco, Quiroga, Imantag. Estas parroquias abarcan 48 comunidades indígenas de hecho y de derecho, repartidas según la situación geográfica, en las que tenemos a Ashambuela, Perafán y

San Vicente de Topo Grande, las cuales serán el área de estudio de la presente investigación (Cotacachi, 2023).

Figura 1 Ubicación geográfica del cantón Cotacachi



Obtenido de: Mapa cantonal de Cotacachi, google maps, (2024).

El área de estudio fue elegida porque existen varias comunidades kichwas asentadas en el cantón Cotacachi, necesarias para entender su jurisdicción indígena.

2.4.2 Muestra

Esta investigación estudiará a las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande. Ashambuela es una comunidad indígena, reconocida mediante Acuerdo Ministerial N° 407 de 22 de noviembre 2001. Es la comunidad más joven, anteriormente no tenía reconocimiento debido a que estaba arraigada al Barrio San José, producto del racismo deciden apartarse y seguir con sus costumbres, tradiciones y cosmovisión. Esta comunidad posee un estatuto comunitario (se encuentra en proceso de actualización). Existen aproximadamente dos casos de justicia indígena a lo largo de su vida jurídica, estas se las llevó en el idioma castellano.

En esta comunidad según el padrón comunitario del 2023, existe una muestra de 449 comuneros, de los cuales existe diversidad étnica, como personas indígenas, mestizos, afro ecuatorianos, otros. Para la presente investigación se tomará en cuenta como muestra a 121

comuneros dentro de un rango de 30 a 70 años de edad, ya que ellos se identifican como indígenas (Menacho, 2023).

Perafán es una comunidad indígena, reconocida mediante Acuerdo Ministerial N° 475 de 17 de mayo de 1938. Esta comunidad posee un estatuto jurídico aprobado (en proceso de actualización). Existen varios casos de justicia indígena a lo largo de su vida jurídica. Y estas se las lleva principalmente en el idioma kichwa, cabe recalcar que, si usan el castellano, cuando el momento lo amerita. Existen actas de algunos casos, de los antiguos no existen ya que respetaban el principio de la costumbre, en el que todo era oral, ya que la palabra pesa más que un escrito.

En esta comunidad según el padrón comunitario del 2023 existe una muestra de 302 comuneros, de los cuales existe diversidad étnica, como indígenas, mestizos, otros. Para la presente investigación se tomará en cuenta como muestra a 72 comuneros dentro de un rango de 30 a 70 años de edad, ya que ellos se identifican como indígenas (Perugachi, 2023).

San Vicente de Topo Grande es una comunidad indígena, reconocida mediante Acuerdo Ministerial N° 454 de 10 de mayo de 1938. Esta comunidad posee un estatuto jurídico aprobado (en proceso de actualización). Existen aproximadamente sesenta casos de justicia indígena a lo largo de su vida jurídica. Y estas se las lleva principalmente en el idioma kichwa, cabe recalcar que, si usan el castellano cuando el momento lo amerita. Existen actas de algunos casos, de casos antiguos no existen ya que respetaban el principio de la costumbre, en el que todo era oral, ya que la palabra pesa más que un escrito.

En esta comunidad según el padrón comunitario del 2023 existe una muestra de 582 comuneros, de los cuales existe diversidad étnica, como indígenas, mestizos, otros. Para la presente investigación se tomará en cuenta como muestra a 194 comuneros dentro de un rango de 30 a 70 años de edad, todos se indígenas como indígenas (Guajan, 2023).

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se describe los resultados obtenidos de las entrevistas y encuestas realizadas en la presente investigación.

3.1 Entrevistas

3.1.1 Comunidad Ashambuela

Caso 1

S1.- Esta entrevista se realizó al señor Fernando Imba Tambaco, ex presidente de la comuna, (periodo 2020-2022), quien llevó a cabo mediante justicia indígena la posesión del centro agrícola (terreno situado en la comunidad) que durante varios años estuvo a manos de una supuesta asociación de hacendados.

Nota: Si hay acta, se demoró en ejecutarse aproximadamente un año, ya que para encontrar las pruebas fue tedioso.

Caso 2

S2.- Esta entrevista se realizó al señor Juan Ulquiango, ex miembro del cabildo (periodo 2018-2019). Quien como síndico estuvo presente dirigiendo el caso de justicia indígena a jóvenes comuneros. En asamblea con todas las comunidades de Cotacachi, juntamente con la (UNORCAC) se resolvió que, para la celebración de Inty Raymi de ese año la comunidad que irrespete los acuerdos (peleas entre comunidades) y tomen mal comportamiento, se realizará la justicia indígena en su comunidad.

Nota: No hay acta, el tiempo para resolverse fue un día y medio, inmediato.

3.1.2 Comunidad Perafán

Caso 1

S3.- Esta entrevista se realizó al señor Chaka Perugachi, ex presidente de la comunidad, (periodos 2020-2021). Quien llevó a cabo mediante justicia indígena un conflicto entre jóvenes de 12 y 13 años. En este caso existieron roses (agresión verbal) entre los jóvenes, que paso a mayores, es decir golpes.

Nota: Si hay acta, se demoró en resolverse un día, fue inmediato.

Caso 2

S4.- Esta entrevista se realizó al Señor Guido Perugachi, presidente de la comunidad, (periodos 2023-2024). Quien mediante justicia indígena conoció un caso de violencia entre dos comuneros. Uno de ellos se encontraba en estado etílico y eran actuaciones reincidentes.

Nota: Si hay acta, se demoró en resolverse un día, fue inmediato.

3.1.3 Comunidad San Vicente de Topo Grande

CASO 1

S5.- Esta entrevista se realizó al Señor David Guaján, ex presidente de la comunidad, (periodos 2021-2022). Quien llevó a cabo mediante justicia indígena un conflicto de acoso laboral entre una persona de su comunidad y un comunero de otra comunidad.

Nota: Si hay acta, se demoró en resolver el caso tres días.

CASO 2

S5.-Esta entrevista se realizó al Señor David Guaján, ex presidente de la comunidad, (periodos 2021-2022). Quien llevó a cabo mediante justicia indígena un levantamiento de cadáver de un comunero. Con el fin de respetar el derecho a la auto determinación y evitar que se realice

la autopsia, (antecedentes indicaban que el señor era alcohólico). Se trabajó conjuntamente con las entidades estatales y las autoridades de la comunidad.

Nota: Si hay acta, se demoró en resolver el caso dos días.

3.2 Entrevistas

Conforme lo indica el capítulo anterior, se utiliza el método cualitativo, y el instrumento es la entrevista a los líderes y exdirigentes, miembros del cabildo de las comunidades de Ashambuela de la zona urbana, Perafán y San Vicente de Topo Grande de la zona rural del Cantón Cotacachi, con el fin de recabar información de los casos de justicia indígena que resolvieron en su periodo de administración, en los que se encontró la siguiente información:

Tabla 5 Caso 1-Entrevista a los miembros de las 3 comunidades escogidas.

Preguntas	Ashambuela	Perafán	S. V. Topo G.
1. ¿En su comunidad existe un procedimiento exacto que se deba respetar para llevar a cabo la justicia indígena?	<i>Sujeto 1</i>	<i>Sujeto 3</i>	<i>Sujeto 5</i>
	“No, se lleva conforme se suscitan los casos, pues hay unos que son leves, graves o cuando les encontramos en ese momento, se actúa de inmediato.”	“No, procedimiento exacto no, normas adecuadas dependiendo la forma de vida sí. El respeto, sin pasarnos el lineamiento de hacernos daño como runas. Existe la reciprocidad, los 3 gritos que existe en la cosmovisión andina, como es el <i>ama killa, ama shua, ama llulla</i> , que lo tomamos en cuenta.”	“No, el procedimiento exacto no, varía según el caso, por ejemplo, cuando es en flagrancia, como es inmediato lleva un procedimiento diferente.”
2. ¿En algún momento alguna autoridad le ha pedido documentos que le avale como autoridad para poder	<i>Sujeto 1</i>	<i>Sujeto 3</i>	<i>Sujeto 5</i>
	“No, en el momento que estuve ejerciendo mi periodo de	“No, porque todos los años cambiamos de cabildo y	“No, nuestro respaldo es el nombramiento del nuevo

<p>ejercer la potestad de ejercer jurisdicción indígena?</p>	<p>presidencia. Tenía y seguimos teniendo los nombramientos que otorga el MAG a los cabildos. Ese es nuestro documento de respaldo para demostrar que somos autoridades”.</p>	<p>renovamos el nombramiento, con eso demostramos que somos autoridades indígenas”.</p>	<p>cabildo que cada año lo llevamos en orden.”</p>
<p>3. En un caso práctico. ¿Su comunidad sigue la etapa 1 del Wuillachi (Todo lo que dice)-el aviso, denuncia, informar de la existencia del conflicto o problema a la autoridad; la etapa 2 del Tapuchi, (Derecho a), la averiguación y defensa,</p>	<p><i>Sujeto 1</i> “Sí, todo empieza con la pandemia, esa necesidad de tener un espacio para cultivar y compartir entre la comunidad. Se forma un comité en el que se pide el acceso al centro agrícola (tierra situada dentro de la comunidad). Fueron negados,</p>	<p><i>Sujeto 3</i> “Sí, pero antes de esta etapa debe haber el <i>shimi llitaki</i>, es como ante aviso a la autoridad, no podemos dar el aviso y actuar, porque prácticamente desconocemos. Es informar o reunir a las autoridades dentro de su territorio. Después va el</p>	<p><i>Sujeto 5</i> “Sí, la supuesta víctima hizo una denuncia de forma verbal al cabildo de la comunidad, ejecutando la etapa del Wuillachi. Posterior a esto se pidió que se haga de forma escrita. Esto sucedió en la ciudad de Cotacachi. La</p>

<p>confrontación; y la etapa 3</p> <p>Wuanachi (Sentenciar y ejecutar)?</p>	<p>posterior a esto se rumora que dicho predio que es inmenso será fraccionado y vendido. En asamblea informan a la comunidad y procederá como máxima autoridad a hacer las respectivas averiguaciones. Entonces el presidente logra reunir a los supuestos socios. Se busca información en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y demás instituciones estatales pertinentes. Y se llega a comprobar que dicha asociación de hacendados que</p>	<p>Willachi, dependiendo de las jerarquías que exista, y ahí es que se informa a los miembros del cabildo. Aquí los padres y hermanos (su núcleo familiar) resolvieron dar aviso a mi persona que los jóvenes habían recurrido a los golpes y como presidente de ese entonces procedí con la justicia indígena. Se tomaron testimonios de transeúntes, personas que estuvieron pasando por el lugar que dijeron que sí se agredieron. También se tomó en cuenta lo que decían que</p>	<p>supuesta víctima es de una comunidad y el supuesto agresor es de otra comunidad. Luego de lo acontecido, se reúne el consejo con la víctima, se realiza un interrogatorio con el fin de recabar pruebas. Se notificó al otro cabildo con el fin de que se notifique al agresor. Con acompañamiento de la policía (ente neutral para salvaguardar la integridad), se le hizo preguntar de manera particular a las dos partes. Se utilizó testigos cercanos a los involucrados con el fin de</p>
---	--	---	---

	<p>estuvieron a cargo durante todo este tiempo, se encuentra inactiva hace 60 años, no tienen documentación. Además, se tienen como medios probatorios las escrituras (actuación verbal de los legítimos dueños, era que construyan una escuela para niños de Ashambuela).</p> <p>Luego, se comunica este suceso a los supuestos socios, en los que su respuesta es que la comunidad se haga cargo y haga un buen uso de la misma.</p> <p>El presidente informa en</p>	<p>hace 6 meses ya hubo roces, como empujones, malos tratos con palabras ofensivas.</p> <p>En el estadio al aire libre en presencia de los comuneros, se les realizó preguntas del porqué actúan así, se escuchó a los afectados. Se enfrentaron entre los 2 afectados.</p> <p>Luego se procedió a explicarles el por qué se les va a practicar la justicia indígena, el significado que tiene, porque el fin que teníamos era de restaurar la armonía entre estos</p>	<p>recabar la veracidad de los hechos. Luego, con los antecedentes se hizo una confrontación en una asamblea en la comunidad de Topo.</p> <p>Después de escuchar a las partes, testigos y con las conclusiones llegadas al caso, se tomó la resolución de bañar a la víctima que es de su comunidad, con el fin de reinsertarse, subsanar mediante charlas a la comunidad sobre el acoso laboral. El agresor deberá pagar una retribución</p>
--	--	--	---

	<p>asamblea a sus comuneros. Ponen en conocimiento al cuidador del lugar que debe abandonar el lugar, se resiste. Así, nuevamente en asamblea, resuelven, tomar el terreno que está dentro de la comunidad, pero al existir resistencia y rebeldía del cuidador. Como medida de cuidado se organiza a los comuneros para que hagan rondas con el fin de que no salga nada de implementos agrícolas del lugar. En vista de la negación de salir del lugar, se resolvió que, el día sábado 08</p>	<p>chicos que son parte de nosotros como comunidad. Además, los familiares aconsejaron a los jóvenes que ya no deben tomar esas actitudes. Se tomó la resolución de aplicar un baño y limpieza con el fin de purificarlos con hierbas, agua y ortiga. Al final, con consejos de los padres se procede a realizar el baño, con el acuerdo de que ya no suceda esto otra vez. Si vuelve a pasar, esto llevará a mayor sanción, que será bañarlos sin prendas en el</p>	<p>económica como acto preparatorio a la víctima. Cada cabildo tomó su resolución, los dos fueron bañados en sus respectivas comunidades, ya que un factor importante es que no son casados, para la cosmovisión indígena, al no serlo se lo realizará en su comunidad. Además, se prohibió al agresor la entrada a la comunidad de Topo.”</p>
--	---	--	--

	<p>de enero del 2021, los comuneros se reunirían con el fin de entrar al terreno comunal y posesionarse en el mismo.</p> <p>El sábado 08 de enero del 2021, se perifoneo, reuniendo a la gente en la casa comunal. Posterior se dirigieron al predio comunal, como seguía la rebeldía del señor, la comunidad procedió a sacar la puerta y entrar, tomándose el lugar mencionado. Se explicó al señor cuidador el actuar de la comunidad indígena, ya que estaban facultados para hacerlo.</p>	<p>mismo lugar, con más hierbas como la ortiga.”</p>	
--	--	--	--

	Luego se realizó una minga, un inventario y un almuerzo comunitario celebrando el triunfo de la comunidad Ashambuela. Actualmente están posesionados ya 3 años, siguen el acuerdo inicial de seguir con el uso agrícola.”		
4.¿Al momento de realizar los procedimientos de justicia indígena, Ud. presenció intromisión de otras prácticas ya sean religiosas, de la justicia ordinaria o autoridades estatales que	<i>Sujeto 1</i> “En este caso, si hubo un espacio de un comunero en el que, mediante oraciones religiosas, agradeció a Dios en el momento de la posición. En nuestro caso fueron entes institucionales que dieron	<i>Sujeto 3</i> “No, no hubo ingreso de la policía, ni iglesia, ni de una otra autoridad. Solo la presencia de un delegado de la UNORCAC.”	<i>Sujeto 5</i> “Religión no. Policía Nacional sí, pero como órgano neutral, veedor, con el fin de salvaguardar la integridad de las partes, en si en la práctica no tuvo ni voz, ni voto, ni actuar. Justicia ordinaria, no.

<p>dañen a la naturaleza de la misma?</p>	<p>apoyo. La Policía Nacional tuvo presencia ese día, pero al explicar lo sucedido se dieron cuenta que se trataba de una posesión comunal de justicia indígena, en el que no actuaron. Así mismo hubo apoyo de la Gobernación de Imbabura, Comisaría Nacional y Jefe Político del cantón Cotacachi. Entidades estatales que dieron apoyo, órganos externos.”</p>		<p>Autoridades como de la UNORCAC no. Nosotros nombramos una comisión de seguridad para salvaguardar los derechos de nuestros comuneros.”</p>
	<p><i>Sujeto 1</i></p>	<p><i>Sujeto 3</i></p>	<p><i>Sujeto 5</i></p>

<p>5. Sabia Ud. ¿Qué no es necesario tener reconocimiento de alguna institución estatal para poder ejercer la jurisdicción indígena?</p>	<p>“No sabía.”</p>	<p>“Si sabía, ya que el art. 171 de la Constitución nos faculta”.</p>	<p>“Si sabía, la Constitución nos faculta existen artículos que lo indican”.</p>
<p>6. ¿Cree usted que la aplicación de la justicia indígena es eficaz?</p>	<p><i>Sujeto 1</i></p> <p>“No, en su totalidad, porque a veces se escucha que se aplica a conveniencia y no logramos cumplir, a veces los jóvenes no entienden por qué se lleva los baños y demás, y si no se logra el objetivo, diría que no es eficaz, según los casos y la persona como lo tome.”</p>	<p><i>Sujeto 3</i></p> <p>“Si, pero depende del delito y de la persona a quien vayan a sancionar. No se puede llevar a de familiares a familiares. Si pasa eso baja la autoridad a otro miembro del cabildo.”</p>	<p><i>Sujeto 5</i></p> <p>“No siempre porque a veces nos encontramos con factores como el favoritismo, o puede ser que incurramos en errores en algunas ocasiones. Depende de cada lugar y cada caso.”</p>

7.¿Conoce usted cuáles son	<i>Sujeto 1</i>	<i>Sujeto 3</i>	<i>Sujeto 5</i>
los casos que puede o no resolverse en la comunidad?	“Si, en esta comunidad podemos resolver todos los casos que lleguen, en mi periodo hice un levantamiento de cadáver, también se puede casos de violencia, problema de linderos y más.”	“Si, llevamos violencia intrafamiliar, robos, peleas, problemas de terrenos. Los que no llevamos son asesinato, lavado de activos narcotráfico, eso va a lo ordinario”.	“Si, se puede llevar casos leves sobre robos, peleas, daños materiales, faltas de respeto. Lo que no se llevaría en esta comunidad es muerte, violaciones, narcotráfico, porque son temas fuertes, se recomendaría ir a la justicia ordinaria.”

Elaborado por: Jhajaira Elizabeth Peñaquishpe Quezada, 2023.

Fuente: C1. Entrevista realizada al Sr. Fernando Imba-Ex presidente de la C. Ashambuela. .

C1. Entrevista realizada al Sr. Chaka Perugachi-Ex presidente de la C. Perafán.

C1 y C2. Entrevista realizada al Sr. David Guajan. - Ex presidente de la C. San Vicente de Topo Grande (mayo-2023).

Tabla 6 Caso 2-Entrevista a los miembros de las 3 comunidades escogidas.

Preguntas	Ashambuela	Perafán	S. V. Topo G.
1. ¿En su comunidad existe un procedimiento exacto que se deba respetar para llevar a cabo la justicia indígena?	<i>Sujeto 2</i>	<i>Sujeto 4</i>	<i>Sujeto 5</i>
	“No exactamente, porque no se practica continuamente. Somos una comunidad que está cerca al sector urbano y recurren a la justicia ordinaria, es por eso que ya no se puede aplicar mucho los procedimientos que tiene la justicia indígena.”	“El consejo comunitario es el encargado de llevar el procedimiento adecuado según el caso.”	
2. ¿En algún momento alguna autoridad le ha pedido documentos que le avale como autoridad para poder	<i>Sujeto 2</i>	<i>Sujeto 4</i>	<i>Sujeto 5</i>
	“No, nunca, en casos esporádicos, pero en caso de que pida nosotros como	“No, porque tenemos nombramiento, no habido	

<p>ejercer la potestad de ejercer jurisdicción indígena?</p>	<p>comunidad cada año actualizamos al cabildo de la comunidad y con ello el nuevo nombramiento que da el MAG, es en nuestro documento que nos avala como autoridad de nuestra comunidad.”</p>	<p>problema, nombramiento que nos otorga el MAG”</p>	
<p>3.¿En su comunidad se sigue la etapa 1 del Wuillachi (Todo lo que dice)-el aviso, denuncia, informar de la existencia del conflicto o problema a la autoridad; la etapa 2 del Tapuchi, (Derecho a), la averiguación y defensa, confrontación; y la etapa 3</p>	<p><i>Sujeto 2</i></p> <p>“Empezó la denuncia desde el cabildo hacia los padres de los jóvenes involucrados que faltaron el respeto a las autoridades en la celebración del <i>Inty Raymi</i>. Se procedió a notificar a los padres y a tomar testimonios visuales de quienes</p>	<p><i>Sujeto 4</i></p> <p>“Hay una denuncia como lo llamamos el <i>wuillachi</i>, viene al cabildo, el cabildo convoca a todos los del consejo comunitario y ahí se expone la situación. Se llama a las dos partes, si no se acerca las dos partes, la una se acerca y</p>	<p><i>Sujeto 5</i></p> <p>“La familia hizo una solicitud al cabildo para que se conozca que una persona adulta mayor había fallecido en su domicilio de hipotermia a causa del alcohol. Conforme la creencia de las personas a muchos no les gusta que se les haga incisiones</p>

<p>Wuanachi (Sentenciar y ejecutar)?</p>	<p>participaron o estuvieron en ese momento, ellos fueron medios de prueba, como por ejemplo los relatos de los capitanes y comuneros. Ellos fueron quienes dieron aviso de lo que los jóvenes involucrados hicieron. Buscaron pelea con otra comuna vecina, empezaron a insultarse, a lanzar objetos y ha empezado la pelea. Como fue un problema que la mayoría de los comuneros que se encontraban visualizando, no lo negaron y aceptaron haber estado actuando de esa manera.</p>	<p>tomamos una decisión con los alcaldes o vocales, conforme el procedimiento, se localiza en donde puede estar el señor. Entre el acusado y el afectado se hizo la averiguación haciendo preguntas, interrogándoles. Se procede a hacer el encuentro entre las partes para que den la versión. Una vez escuchada la versión, el consejo comunitario resuelve. En este caso se resolvió hacer un baño de purificación, con la respectiva ritualidad de la esposa al</p>	<p>o toque el cuerpo de las personas que ya fallecieron, por lo que la familia puso en conocimiento al cabildo de la comuna para que le apoye y actúen como cabildo. El cabildo resolvió que ayudará y actuará en este proceso. Se procedió hacer el levantamiento del cadáver conjuntamente con las entidades del estado como es la ambulancia, policía nacional, en el que cooperaron dando la información necesaria, como informes firmados de que había</p>
---	--	---	---

	<p>Como en asamblea sobre la socialización del <i>Inty Raymi</i> quemamos que, si pasaban esos tipos de actuares, se les iba a bañar en la comuna, lo que ese día se resolvió es que los mismos padres ejecuten el baño de purificación con el fin de que se purifiquen, sanen y entiendan que ya no pueden actuar de esa manera. Se les bañó con agua, hierbas, se les dio fuetazos, consejos en la casa comunal. Se le hizo un llamado de atención, y quedaron advertidos que si</p>	<p>marido, y que el uno al otro se pida perdón. En el que se termina con acuerdos y compromisos delante de todos los comuneros. Y se terminará con la palabra del presidente de la UNORCAC de ese entonces.”</p>	<p>el señor muerto por hipotermia, a causa del alcohol y por los fuertes fríos y lluvia que había en ese momento. Llevaron el cadáver para certificar que murió con el fin de en lo posterior poder realizar el sepelio ya que esos documentos son los que solicitan en las iglesias, cementerios, etc. Testigos ratifican la veracidad del caso, los vecinos que le veían que siempre pasaba chumado. Sus familiares al ver que no asomaba fueron a</p>
--	--	--	--

	volvía a pasar se le sancionará el doble a lo que hoy pasó. De ahí los demás días los jóvenes bailaron tranquilamente sin buscar conflicto alguno”		visitarlo y ya lo habían encontrado muerto.”
4.¿Al momento de realizar los procedimientos de justicia indígena, Ud. presenció intromisión de otras prácticas ya sean religiosas, de la justicia ordinaria o autoridades estatales que dañen a la naturaleza de la misma?	<i>Sujeto 2</i> “No, verá, en este caso no vi ni religión, no hubo ni acompañamiento sea de parte de la policía, ni de la tenencia, ¿para qué? si nosotros somos y podemos administrar este tipo de justicia indígena. Lo que si es que estuvo presente el presidente de la organización que somos filial, que nos dio	<i>Sujeto 4</i> “Si, el tema del catolicismo siempre ha entrado en algunas partes, en el caso nuestro si, una ceremonia de oración, en nuestros casos si lo hacemos. La policía no, porque es un tema comunitario. En cuanto a la organización, en la Constitución de la República y el COIP dice que tiene que	<i>Sujeto 5</i>

	acompañamiento para que se ejecute de una buena manera.”	haber un consejo comunitario reconocido de pueblos y ese sería para nosotros en este caso la UNORCAC, es el que reconoce todas nuestras actividades, es el testigo que está viendo cómo se lleva el procedimiento.”	
5. ¿Sabía usted que no es necesario tener reconocimiento de alguna institución estatal para poder ejercer la jurisdicción indígena?	<i>Sujeto 2</i>	<i>Sujeto 4</i>	<i>Sujeto 5</i>
	“Si sabía.”	“Claro, incluso el COIP y el procedimiento judicial dice que los hechos en las comunidades no pueden conocer, ni el consejo de la judicatura, ninguna de las actividades.”	

6. ¿Cree usted que la	<i>Sujeto 2</i>	<i>Sujeto 4</i>	<i>Sujeto 5</i>
aplicación de la justicia indígena es eficaz?	<p>“Si, porque en la mayor parte cumplen lo acordado, y como en ese momento se le da la sanción pues hay que ejecutar ese rato y dejar advirtiéndolo que atraerá sus actos reiterativos. En el caso que comentaba, después del baño que recibieron ya se portaron educadamente. La ejecución fue rápida, cumplió con el objetivo, los que éramos cabildo en ese entonces estuvimos vigilantes que se</p>	<p>“Si es que no hay intromisión política, si no hay intromisión de descontento y cuando hay una buena mediación es muy eficiente y eficaz. Pero cuando hay intromisión de algo daña la justicia indígena. La justicia indígena debe ser muy pura.”</p>	

	cumpla. Si fue eficaz. No burocrático.”		
7.¿Conoce usted cuáles son los casos que pueden o no resolverse en la comunidad?	<i>Sujeto 2</i> “Si, casos leves, como peleas, problemas de linderos, obstáculo de paso, robos pequeños. Los casos que no se pueden resolver son muerte violaciones, es decir casos gravísimos no.”	<i>Sujeto 4</i> “Claro, el tema por ejemplo de una muerte muy complicado de resolver, o el tema si se encuentra en flagrancia el tema de violación a la mujer, niños, niñas muy difíciles de resolver, no lo llevaríamos. Los demás si, hasta de robos, incluso a veces podemos también tratar el tema de asesinato por legítima defensa que lo hemos tratado, pero asesinato con voluntad de hacer daño a	<i>Sujeto 5</i>

		alguien esas no, eso va a lo ordinaria”.	
--	--	--	--

Elaborado por: Jhajaira Elizabeth Peñaquishpe Quezada, 2023.

Fuente: C1. Entrevista realizada al Sr. Fernando Imba-Ex presidente de la C. Ashambuela.

C2. Entrevista realizada al Sr. Juan Ulquiango-Ex integrante del cabildo de la C. Ashambuela.

C2. Entrevista realizada al Sr. Guido Perugachi-Presidente de la C. Perafán.

C1 y C2. Entrevista realizada al Sr. David Guajan. - Ex presidente de la C. San Vicente de Topo Grande (mayo-2023).

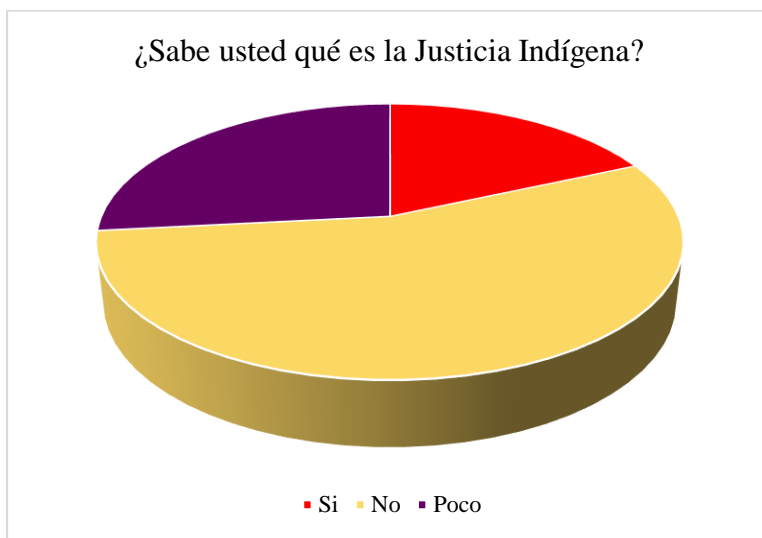
3.3 Análisis y resultados de las encuestas

En este apartado se realiza un análisis de los resultados de las encuestas ejecutadas en las comunidades, Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande del cantón Cotacachi.

3.2.1 Resultados de la encuesta de la Comunidad de Ashambuela.

La encuesta se aplicó a 60 comuneros de la Comunidad de Ashambuela, en los que encontramos la siguiente información:

Figura 2 Resultados-Comunidad de Ashambuela



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023.

En la *Figura 2* se puede observar que solo el 18% de los comuneros de la comunidad de Ashambuela afirman tener un conocimiento de la justicia indígena, mientras que el 55% de los comuneros respondieron que no saben que es la justicia indígena y el 27% de los comuneros afirman conocer un poco sobre la justicia indígena. En este sentido, se evidencia que en la comunidad de Ashambuela existe una brecha significativa en los niveles de comprensión sobre el tema de la justicia indígena, lo cual ha sido producto de una falta de experiencia en la práctica de lo mencionado.

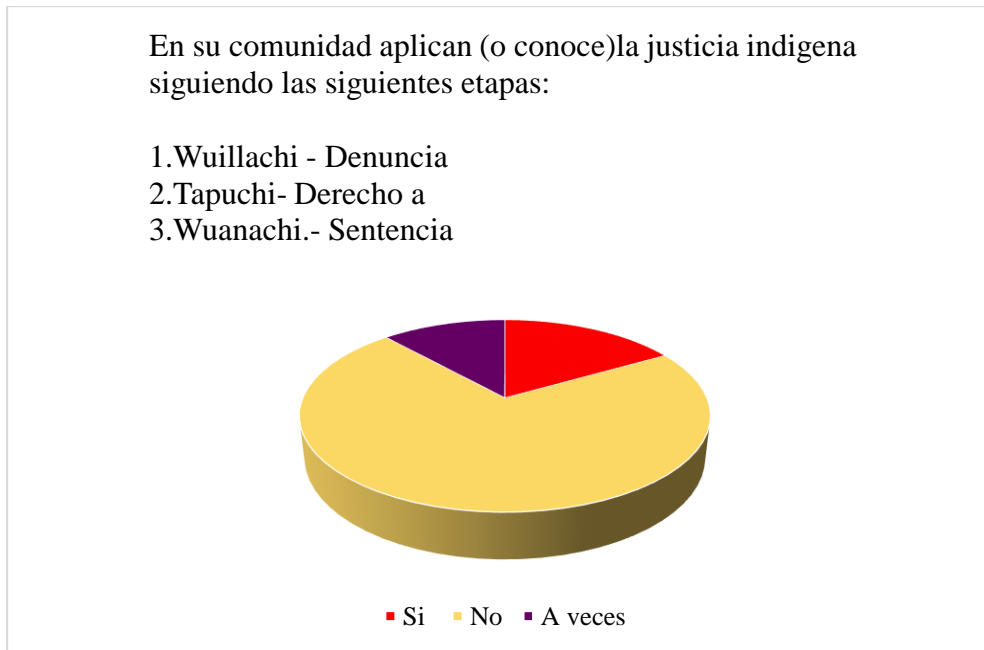
Figura 3 Resultados-Comunidad de Ashambuella



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023.

De acuerdo con la *Figura 3* el 47% de los comuneros indicaron que, si existe dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad, ya que están situados cercanos a la ciudad. Esto quiere decir que casi la mitad de los comuneros enfrentan desafíos que dificultan la implementación adecuada de este sistema legal. El 20% de los comuneros respondieron que no existe dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad, ya que son prácticas propias y como indígenas las podemos aplicar en los problemas internos. Y el 33% de los comuneros respondieron que a veces existe dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad, indicando que varía según el caso a resolver. Estos resultados muestran que los obstáculos para la aplicación de la justicia indígena son muy evidentes.

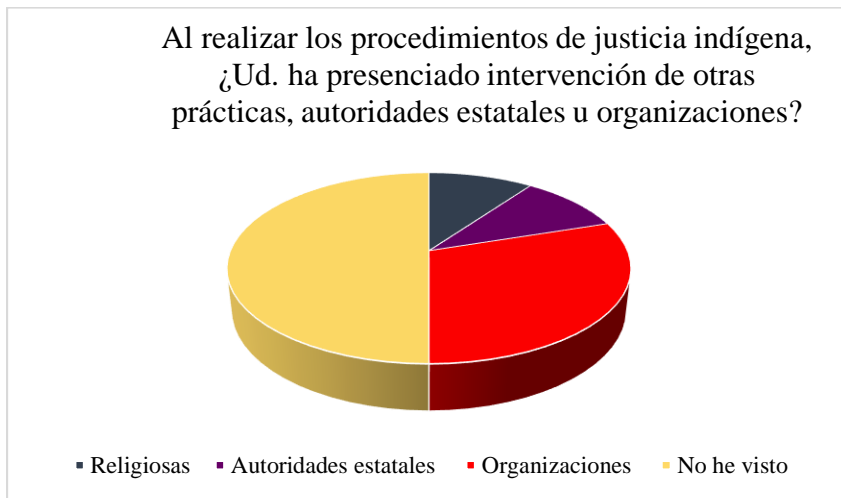
Figura 4 Resultados-Comunidad de Ashambuella



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

En la *Figura 4* se puede observar que el 16% de los comuneros respondieron que sí conocen que se sigue un procedimiento de justicia indígena siguiendo las siguientes etapas: *Wuillachi – Denuncia, Tapuchi- Derecho, Wuanachi.- Sentencia* y ejecución, cabe recalcar que conocen que deben seguir un procedimiento que garantice el debido proceso, pero no conocen el procedimiento en el idioma kichwa. El 72% de los comuneros respondieron que no conocen que se sigue un procedimiento en la justicia indígena ya que en esta comunidad no es tan usual practicar la administración indígena. Y el 12% de los comuneros respondieron que a veces se sigue un procedimiento de justicia indígena según las etapas mencionadas, ya que conocen la aplicación de la justicia indígena fuera de su territorio y la realizan según el caso.

Figura 5 Resultados-Comunidad de Ashambuella



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 10% de los comuneros respondieron que han presenciado religión en los procedimientos de justicia indígena. El 10% de los comuneros respondieron que han presenciado a autoridades estatales en los procedimientos de justicia indígena, mientras el 30% de los comuneros respondieron que han presencia a organizaciones en los procedimientos de justicia indígena y el 50% de los comuneros respondieron otro, ya que no han presencia un procedimiento de justicia indígena.

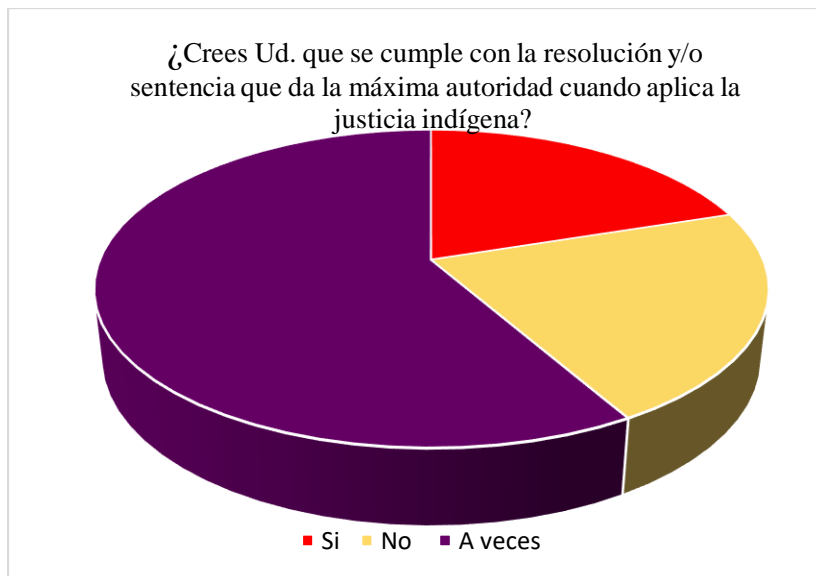
Figura 6 Resultados-Comunidad de Ashambuella



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023.

El 50% de los comuneros respondieron que la justicia indígena si ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad, ya que las veces que han aplicado la justicia indígena ha superado el objetivo, por otro lado, el 10% de los comuneros respondieron que no ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad, ya que no han vivido para afirmar algo y el 40% de los comuneros respondieron que a veces ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad, según el caso y las circunstancias de la aplicación.

Figura 7 Resultados-Comunidad de Ashambuela

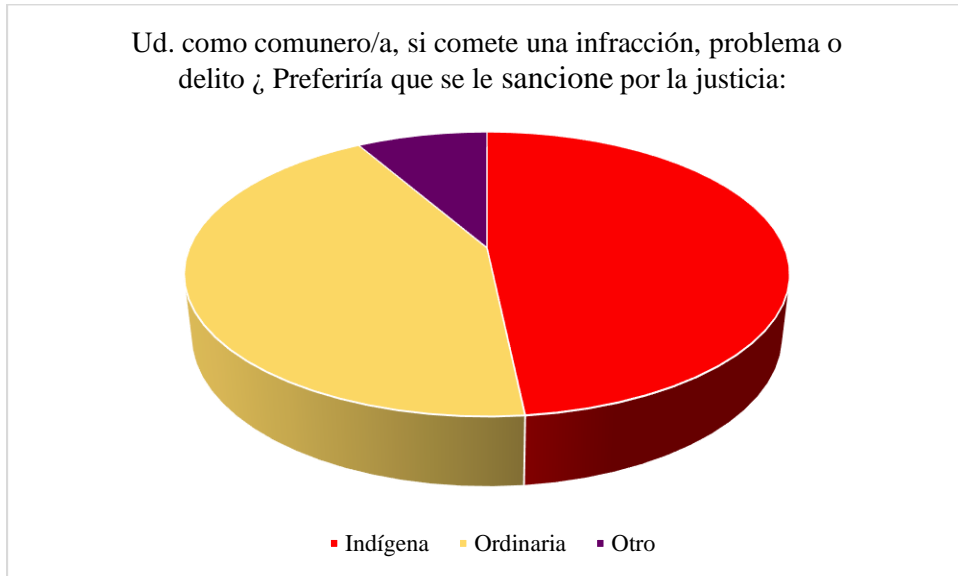


Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

De acuerdo con la *Figura 7* el 20% de los comuneros respondieron que si se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando se aplica la justicia indígena. El 22% de los comuneros respondieron que no se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando

se aplica la justicia indígena y el 58% de los comuneros respondieron que saben a veces se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando se aplica la justicia indígena.

Figura 8 Resultados-Comunidad de Ashambuela



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023.

El 48% de los comuneros respondieron que si cometen una infracción, problema o delito preferiría que se le sancione por la justicia indígena. El 43% de los comuneros respondieron que si cometen una infracción, problema o delito preferiría que se le sancione por la justicia ordinaria y el 8% de los comuneros respondieron otro, ya que no saben porque justicia ir si cometen una infracción, problema o delito para ser sancionado (según el caso).

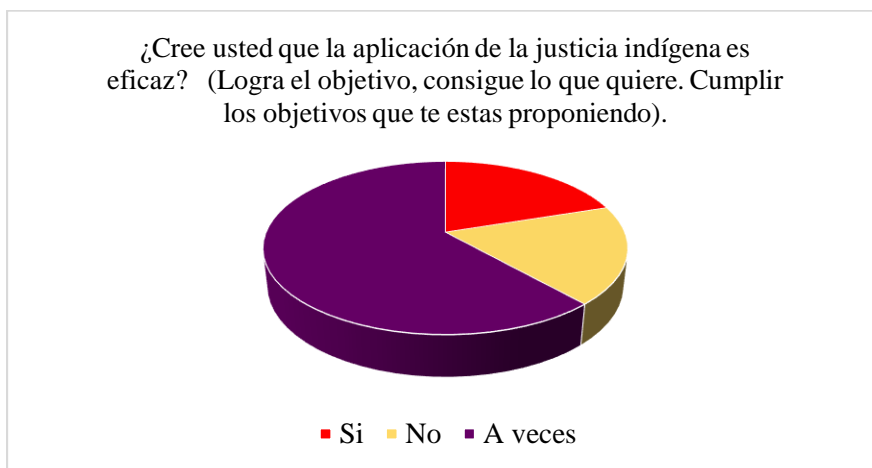
Figura 9 Resultados-Comunidad de Ashambuela



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

Según los resultados, en la *Figura 9* se puede observar que el 18% de los comuneros respondieron que se ha sentido más cómoda, confiable con la justicia indígena. El 65% de los comuneros respondieron que se ha sentido más cómoda, confiable con la justicia ordinaria. Y el 17% de los comuneros respondieron que se no se han sentido más cómoda, confiable con ninguna de las dos justicias.

Figura 10 Resultados-Comunidad de Ashambuela



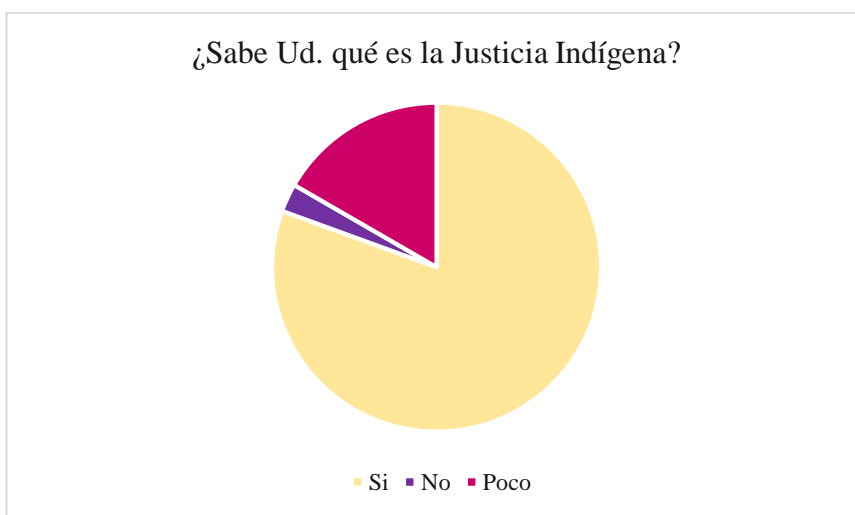
Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 20% de los comuneros respondieron que sí creen que la aplicación de la justicia indígena sea eficaz ya que, al aplicar la sanción, la persona cambia. El 18% de los comuneros respondieron que no creen que la aplicación de la justicia indígena sea eficaz, como no se aplica mucho la justicia indígena, no se pueden ver resultados y el 62% de los comuneros respondieron que a veces la aplicación de la justicia indígena sea eficaz, el resultado será según el caso.

3.2.2 Resultados de la encuesta de la comunidad de Perafán.

Para la comunidad de Perafán se aplicó a 36 comuneros, en los que encontramos la siguiente información:

Figura 11 Resultados - Comunidad de Perafán



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

Según la *Figura 11* el 81% de los comuneros respondieron que si saben que es la justicia indígena. El 3% de los comuneros respondieron que no saben que es la justicia indígena y el 17% de los comuneros respondieron que saben un poco de la justicia indígena.

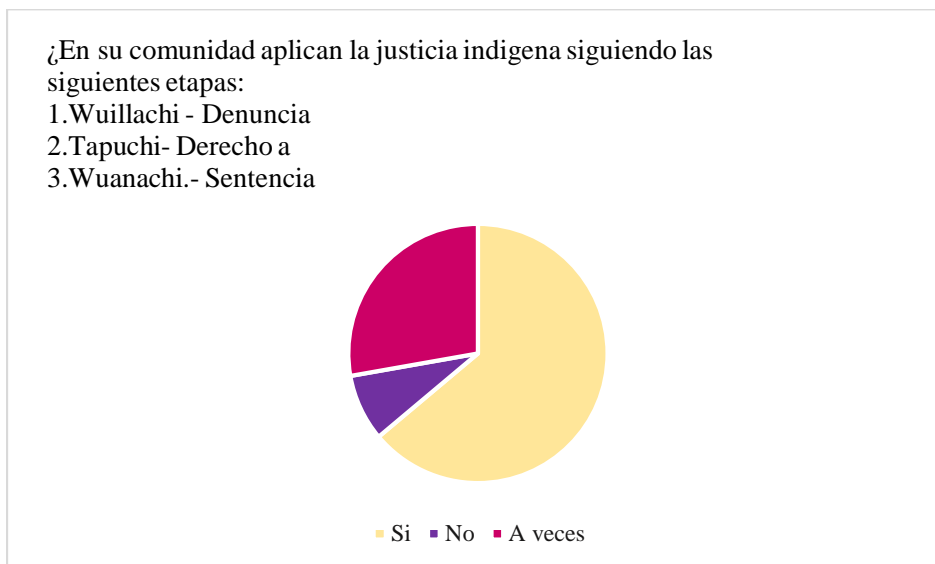
Figura 12 Resultados - Comunidad de Perafán



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

En la *Figura 12* el 6% de los comuneros respondieron que si existe dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad. El 78% de los comuneros respondieron que si existe dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad y el 17% de los comuneros respondieron que a veces existe dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad.

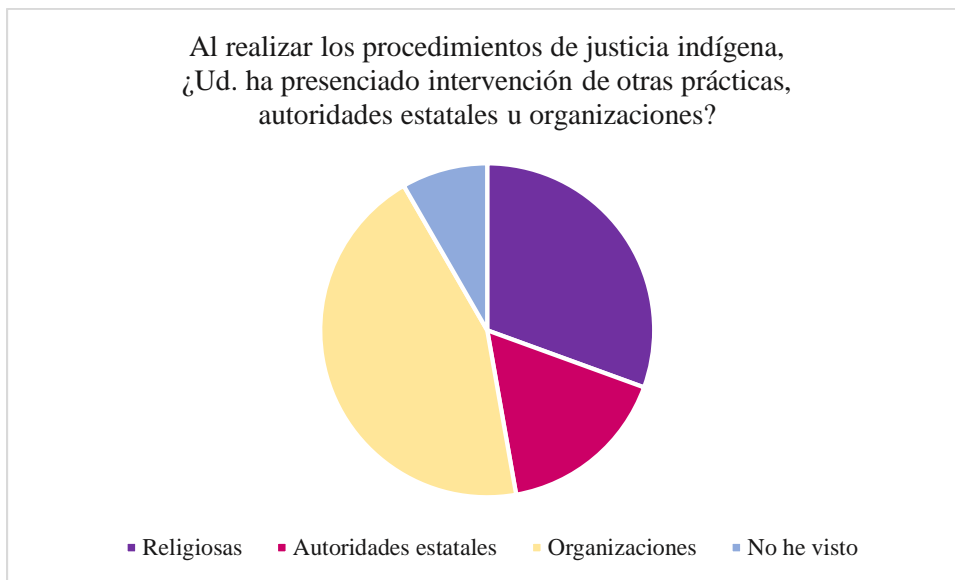
Figura 13 Resultados - Comunidad de Perafán



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

En la *Figura 13* se muestra que el 64% de los comuneros respondieron que, si aplican siguiendo un procedimiento de justicia indígena según las etapas mencionadas, esto se debe a que en esta comunidad la justicia indígena la practican cuando es necesario, la mayoría de veces. El 8% de los comuneros respondieron que no conocen que se sigue un procedimiento en la justicia indígena según las etapas mencionadas, ya que no han tomado en cuenta que tiene pasos con nombres específicos. Y el 28% de los comuneros respondieron que a veces se sigue un procedimiento de justicia indígena según las etapas mencionadas, ya que variara según el caso.

Figura 14 Resultados - Comunidad de Perafán



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 37% de los comuneros respondieron que han presenciado religión en los procedimientos de justicia indígena, al ser territorio que practica el catolicismo y cristianismo, los más mayores empiezan o terminan con oraciones. El 10% de los comuneros respondieron que han presenciado a autoridades estatales en los procedimientos de justicia indígena, aunque recalcaron que, al ser territorio indígena, las autoridades del estado, como la policía, no tienen el permiso de ingresar tan fácilmente. El 51% de los comuneros respondieron que han presenciado a organizaciones en los

procedimientos de justicia indígena, la (UNORCAC), organización de segundo grado que abarca y vela por el bienestar de las comunidades, cumple un papel fundamental de apoyo. El 2% de los comuneros respondieron otro, ya que no han presenciado un procedimiento de justicia indígena.

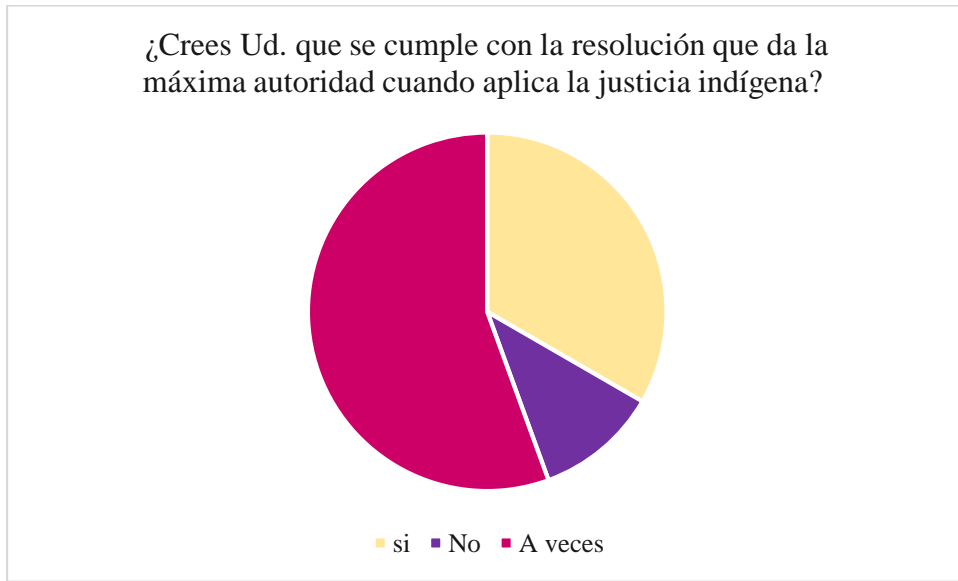
Figura 15 Resultados - Comunidad de Perafán



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 56% de los comuneros respondieron que la justicia indígena si ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad. El 2% de los comuneros respondieron que no ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad. Y el 42% de los comuneros respondieron que a veces ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad, según el caso.

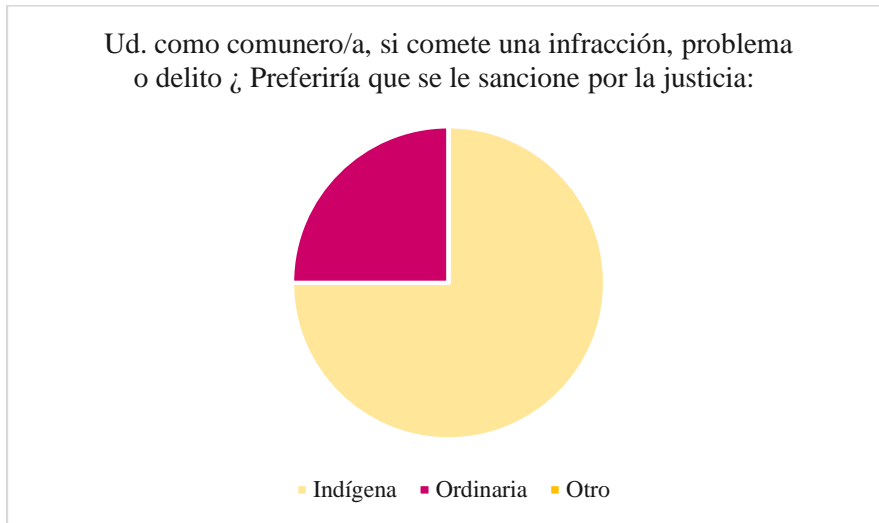
Figura 16 Resultados - Comunidad de Perafán



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 33% de los comuneros respondieron que si se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando se aplica la justicia indígena. El 11% de los comuneros respondieron que no se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando se aplica la justicia indígena. Y el 56% de los comuneros respondieron que saben que a veces se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando se aplica la justicia indígena.

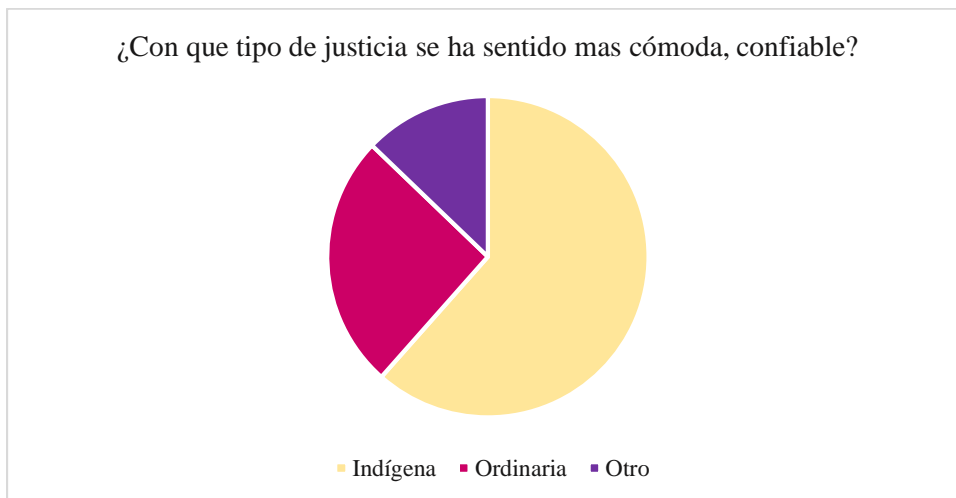
Figura 17 Resultados - Comunidad de Perafán



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

De acuerdo con la *Figura 17* el 75% de los comuneros respondieron que si cometen una infracción, problema o delito preferirían que se le sancione por la justicia indígena. El 25% de los comuneros respondieron que si cometen una infracción, problema o delito preferiría que se le sancione por la justicia ordinaria y el 0% de los comuneros respondieron otro.

Figura 18 Resulta dos - Comunidad de Perafán



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

Según la Figura 18 el 62% de los comuneros respondieron que se han sentido más cómoda, confiable con la justicia indígena. El 26% de los comuneros respondieron que se han sentido más cómoda, confiable con la justicia ordinaria y el 13% de los comuneros respondieron que se no se han sentido más cómoda, confiable con ninguna de las dos justicias.

Figura 19 Resultados - Comunidad de Perafán



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

En la Figura 19 se muestra que el 28% de los comuneros respondieron que sí creen que la aplicación de la justicia indígena es eficaz, ya que las veces que lo realizan dan buenos resultados. El 11% de los comuneros respondieron que no creen que la aplicación de la justicia indígena es eficaz, ya que a veces no cumplen con la sentencia impuesta y el 61% de los comuneros respondieron que a veces la aplicación de la justicia indígena es eficaz, su resultado será según el caso ya que a veces existen limitantes para llevar un procedimiento exacto.

3.2.3 Resultados de la encuesta de la comunidad de San Vicente de Topo

Para la comunidad de San Vicente de Topo Grande se aplicó a 97 comuneros, en los que encontramos la siguiente información:

Figura 20 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

En la *Figura 20* se puede observar que el 49% de los comuneros respondieron que si saben que es la justicia indígena. El 4% de los comuneros respondieron que no saben que es la justicia indígena y el 47% de los comuneros respondieron que saben un poco de la justicia indígena.

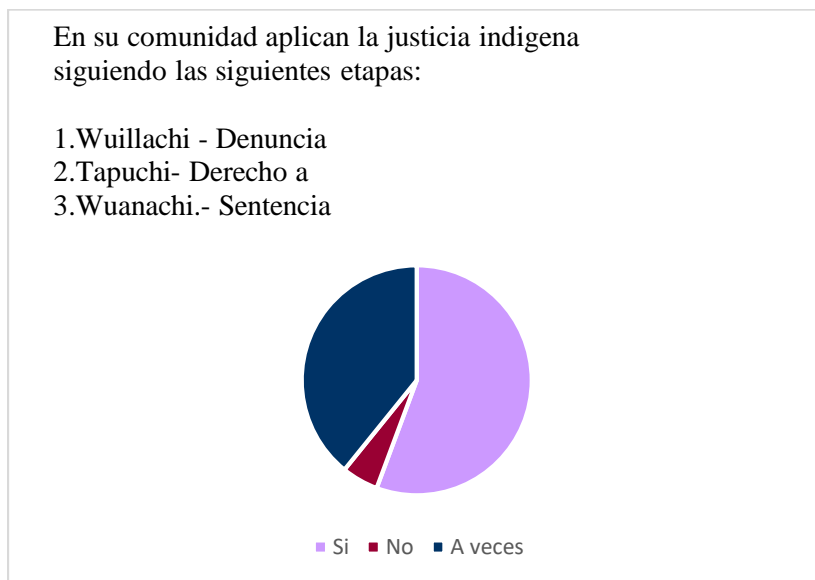
Figura 21 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

Según la *Figura 21* el 1% de los comuneros respondieron que si existe dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad. El 74% de los comuneros respondieron que si existe dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad y el 25% de los comuneros respondieron que a veces existe dificultad u obstáculo que impida que se aplique la justicia indígena en su comunidad.

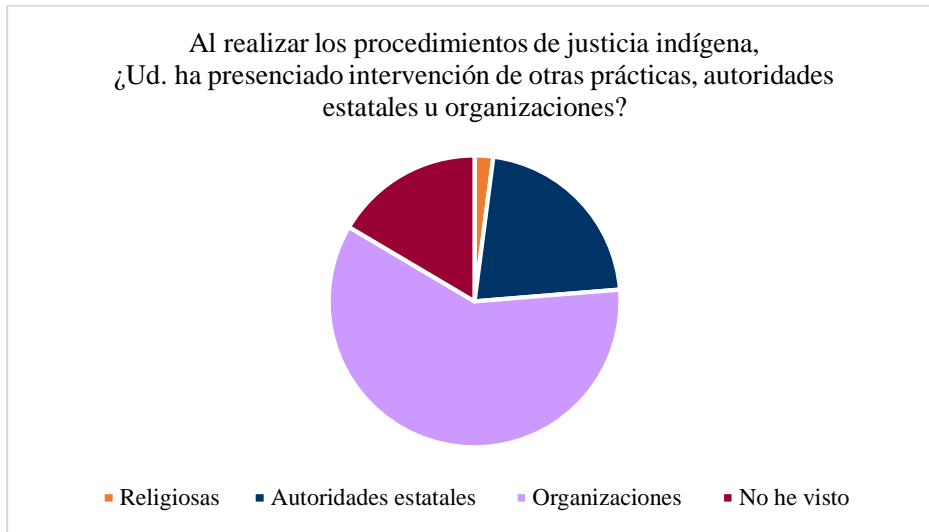
Figura 22 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 56% de los comuneros de acuerdo con la *Figura 22* respondieron que sí conocen que se sigue un procedimiento de justicia indígena según las etapas mencionadas, ya que en los últimos años esta comunidad ha estado llevando varios procesos de justicia indígena, mientras el 5% de los comuneros respondieron que no conocen que se sigue un procedimiento en la justicia indígena según las etapas mencionadas, ya que no han sido parte de una administración comunitaria y el 39% de los comuneros respondieron que a veces se sigue un procedimiento de justicia indígena debido a que según el caso varían las etapas del procedimiento.

Figura 23 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 2% de los comuneros respondieron que han presenciado religión en los procedimientos de justicia indígena. El 18% de los comuneros respondieron que han presenciado a autoridades estatales en los procedimientos de justicia indígena, pero como veedores mas no como parte del proceso, con el fin de velar el bienestar de los involucrados y el 51% de los comuneros respondieron que han presenciado a organizaciones en los procedimientos de justicia indígena, ya que la (UNORCAC), como veedor, organización de segundo grado que juega un papel importante dentro de las comunidades filiales a la misma. El 29% de los comuneros respondieron otro, ya que no han presenciado un procedimiento de justicia indígena.

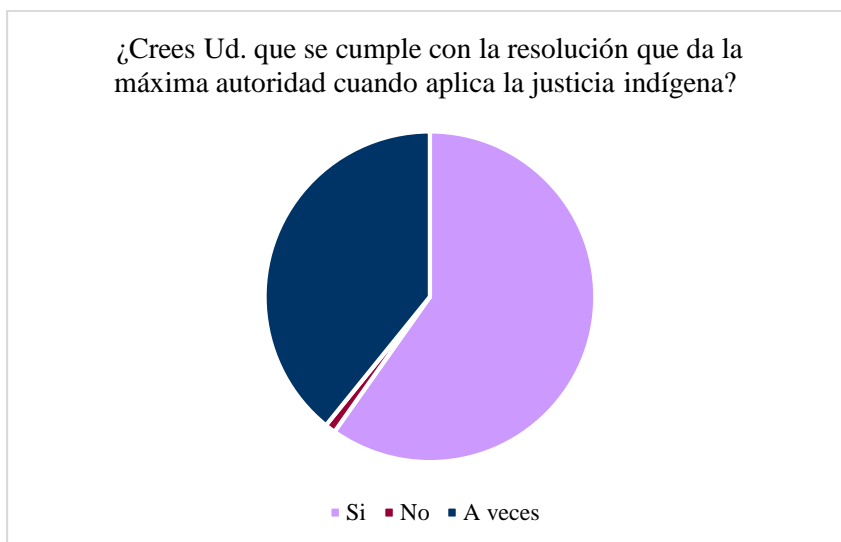
Figura 24 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 72% de los comuneros respondieron que la justicia indígena si ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad. El 4% de los comuneros respondieron que no ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad y el 24% de los comuneros respondieron que a veces ayuda a resolver conflictos que ocurren en su comunidad, según el caso.

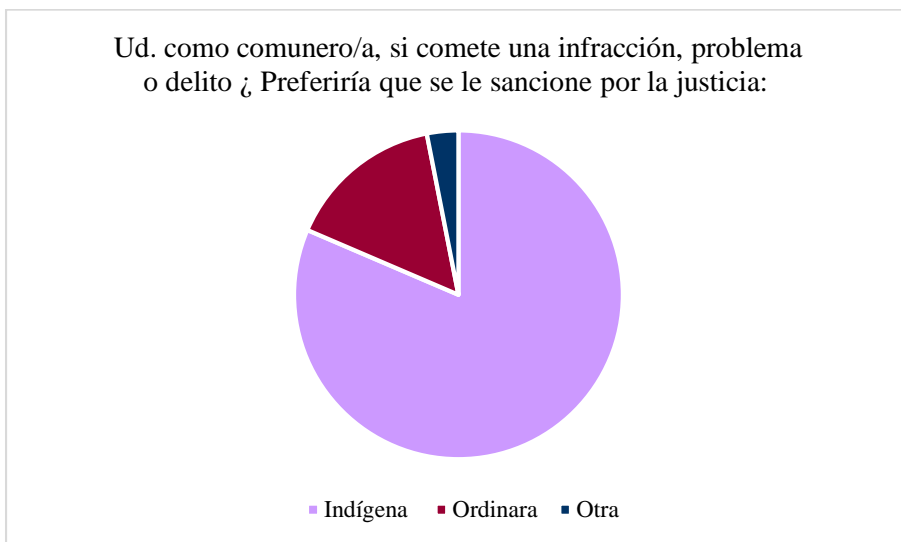
Figura 25 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

De acuerdo con la *Figura 25* el 60% de los comuneros respondieron que si se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando se aplica la justicia indígena. El 1% de los comuneros respondieron que no se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando se aplica la justicia indígena y el 39% de los comuneros respondieron que a veces se cumple con la resolución que da la máxima autoridad cuando se aplica la justicia indígena.

Figura 26 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 82% de los comuneros respondieron que si cometen una infracción, problema o delito preferirían que se le sancione por la justicia indígena. El 15% de los comuneros respondieron que si cometen una infracción, problema o delito preferirían que se le sancione por la justicia ordinaria y el 3% de los comuneros respondieron otro.

Figura 27 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

El 80% de los comuneros respondieron que se ha sentido más cómoda, confiable con la justicia indígena, mientras el 16% de los comuneros respondieron que se ha sentido más cómoda, confiable con la justicia ordinaria y el 3% de los comuneros respondieron que se no se han sentido más cómoda, confiable con ninguna de las dos justicias.

Figura 28 Resultados – Comunidad de S. V. Topo G



Elaborado por: Jhajaira Peñaquishpe Quezada, 2023

De acuerdo con la *Figura 28* el 54% de los comuneros respondieron que sí creen que la aplicación de la justicia indígena es eficaz, ya que las veces que han podido resolver los *llakis* han obtenido buenos resultados. El 7% de los comuneros respondieron que no creen que la aplicación de la justicia indígena sea eficaz ya que no existe un mecanismo para hacer ejecutar las sentencias con plazos y el 39% de los comuneros respondieron que a veces la aplicación de la justicia indígena es eficaz, según el caso y las circunstancias.

3.4 Discusión

3.4.1 Sobre Justicia Indígena

El derecho indígena como lo manifiesta a Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) es “Para nosotros los indios, es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario” (Ocampo & Antúnez, 2016) . Sin embargo, este derecho como tal enfrenta varios desafíos y limitaciones que afectan su aplicación y eficacia.

De acuerdo con las entrevistas realizadas a las autoridades de distintas comunidades, se confirma en el presente estudio lo que menciona (Ocampo & Antúnez, 2016), que el derecho indígena se basa en las costumbres y tradiciones que funcionan como normas de convivencia. En esta investigación, en algunos casos de justicia indígena, los procedimientos no poseen escritos, actas registradas, ya que la oralidad es parte del derecho indígena. Aunque en ocasiones se han documentado con la finalidad de tener control y veracidad en los procedimientos, respetando los intereses de las dos partes y los demás implicados.

Por otro lado, al hablar sobre la “La pluriculturalidad en los pueblos y nacionalidades del Ecuador se refiere a la existencia de múltiples culturas, lenguas y tradiciones dentro del territorio del país. Es por ello que surge la necesidad de respetar y proteger los derechos de las diferentes

comunidades y grupos étnicos” (Naciones Unidas, 2007). Es así que en el presente estudio se pudo encontrar que cada comunidad tiene sus propios procedimientos los cuales nunca se van a parecer a los que llevan otros pueblos y nacionalidades del país, en los mismos existen etapas, que no están escritas y al realizarlas no las nombran; simplemente siguen un orden comunitario y no en todos los casos es igual, ya que a veces se suscitan delitos en flagrancia.

De esta manera, en las encuestas realizadas a las 3 comunidades escogidas para el presente estudio se pudo evidenciar diversas opiniones y contrastes. En las *Figuras 2, 11, 20* la mayor parte de los comuneros respondió que saben poco de justicia indígena. Siguiendo como respuesta que si saben y por último que no saben. Algunos comuneros relacionaban a la justicia indígena como el castigo que reciben en su estadio, aludiendo que es un baño sin ropa que se realiza en frente de toda la comunidad. También hacen relación a cuando se captura a los ladrones y se les castiga con agua fría y ortiga.

Lo relacionaban así porque la mayor parte de casos que se resuelven no solo en su comunidad, si no a nivel nacional, en el que mediante los medios de comunicación solo nos enseña la parte del baño. Es por esto por lo que algunas personas hacen alusión que la justicia indígena es un castigo, con agua fría, ortiga, látigos, otros y no conocen que detrás de todo existió un procedimiento que llevó la máxima autoridad, no conocen cual es el objetivo por el cual se resuelve practicar el baño con agua y la función de las diferentes plantas silvestres de la naturaleza.

3.4.2 Sobre los Procedimientos en la Justicia Indígena.

En cuanto a los procedimientos de justicia indígena, es llevar a cabo un acto jurídico, regulador en el que está escrito en una normativa, esta se debe cumplir tal y como los juristas lo escribieron (Trelles & Zhumi, 2020). Las entrevistas revelan que, aunque los dirigentes tienen

conocimiento de cómo deben llevar a cabo los procedimientos, rara vez se nombran las etapas específicas durante el proceso, adaptándose a cada situación particular.

De acuerdo con las *Tablas 3 y 4* los entrevistados respondieron que, en los procedimientos de justicia indígena no existe como tal un procedimiento estipulado a seguir, y mucho menos en una normativa escrita, ya que si se tuviera un manual de procedimientos a seguir se transformaría en un sistema occidental y ya no se practicaría la interculturalidad y ni la plurinacionalidad en los territorios. Añaden que es según el caso que se vaya a resolver, ya que no es lo mismo empezar con un caso de robo, en el que se le encuentra a una persona en delito flagrante, a un caso de un conflicto entre vecinos, ya que ahí se empezaría con un llamado de atención o proceder a realizar la denuncia y posterior a ello todo un procedimiento.

En las entrevistas del presente estudio dirigidas a los cinco dirigentes sobre los casos de justicia indígena, se pudo obtener el relato de cómo lo realizaron, pero no se nombraron las fases como tal, ya que tienen el conocimiento de cómo se debe resolver un caso, en un orden cronológico. Al momento de relatar sus casos, fue coincidiendo con las diferentes fases de los *Procedimientos en las Comunidades Indígenas de Cotacachi*, las cuales menciona (Guaichico, 2023) . Según uno de los individuos entrevistados de la comunidad de Perafán y Topo, el procedimiento se da, pero no se nombra las fases y no se dice de aquí pasamos a la otra, solamente continúan hasta terminar de resolver el caso. Es de esta forma que las fases se van ajustando de acuerdo con cada procedimiento de las diferentes comunidades.

Además, en las encuestas realizadas a las 3 comunidades sobre los procedimientos de justicia indígena, se pudo evidenciar que, según las *Figuras 4, 13 y 22*, las comunidades rurales de las *Figuras 13 y 22* , al tener más experiencia en resolver casos de justicia indígena, se constata que conocen las principales etapas de los procedimientos de justicia indígena de las comunidades

de Cotacachi, mencionadas por (Guaichico, 2023), que son *Wuillachi – Denuncia, Tapuchi-Derecho, Wuanachi-Sentenciar*, aunque existió un pequeño grupo de comuneros que mencionaron que no han escuchado sobre eso y por lo tanto no conocen las etapas mencionadas.

A comparación de la comunidad urbana de la *Figura 4*, que la mayoría de los comuneros contestaron que no saben, ni han escuchado que existe etapas, mucho menos que esas etapas tienen nombres kichwas. Esto debido a que no realizan los procedimientos de justicia indígena de manera continua, a lo largo de su vida jurídica.

Uno de los varios factores que se puede mencionar para que la comunidad urbana no pueda aplicar la justicia indígena como lo indica la *Figura 3*, es la urbanidad, el hecho de estar en el casco urbano no ha visto la necesidad de recurrir de manera continua la justicia indígena. De esta manera se corrobora que uno de los limitantes para la aplicación de la justicia indígena es la cercanía de una comunidad al casco urbano tal como lo menciona (Trelles & Zhumi, 2020)

Otro de los factores que mencionaron en la encuesta es, como no han realizado justicia indígena no saben si sería bueno o no recurrir a la comunidad. También, no les justaría que las demás personas de la comunidad se enteren de su caso, es decir, por darle privacidad a su caso es que toman la vía ordinaria.

En cuanto a las comunidades rurales como lo indica las *Figuras 12 y 21* existe una respuesta mayoritaria que menciona que no existe ningún factor que dificulte u obstaculice la aplicación de la justicia indígena, ya que tienen conocimiento que están en su territorio y que por ser indígenas pueden ejercer esa potestad de jurisdicción, es decir, ejercer la justicia indígena en su territorio, ya que la misma constitución lo menciona y que también existe normativa internacional que respalda, mencionaron varios dirigentes de la comunidad.

Cuando se lleva los procedimientos de justicia indígena en algunas comunidades ha existido intervención de factores no propios de la justicia indígena como es la religión, entidades estatales e incluso representantes gubernamentales. Explican que si en algunos casos si ha existido presencia de las entidades estatales, pero como un órgano neutral, es decir no son parte del procedimiento, solo dan un acompañamiento como veedores con el fin de salvaguardar los derechos humanos.

En el caso de la comunidad 3, de San Vicente de Topo Grande, en uno de sus casos resueltos, menciona que hubo presencia de la policía, pero solo como veedor y este podía actuar en caso que se suscite violencia alguna de las partes. Es decir, solo si fuese necesario. A comparación de la comunidad 2, Perafán, el dirigente mencionó que la policía no entra a la comunidad, por tanto, no participa ni de veedor.

En cambio, para la comunidad 1, Ashambuela en uno de sus casos las entidades estatales como la policía, gobernador, comisaria nacional, jefe político fueron entes de apoyo, es decir en todo el procedimiento de expropiación del bien comunal, estuvieron presentes, ayudando en la manera posible, tal como se muestra en la *Figura 5*.

De forma general las 3 comunidades como lo indican las Figuras 5, 14 y 23 de las encuestas, los comuneros mencionan que es muy poco la intervención de la religión, en los procedimientos de justicia indígena, en el que, mediante sus oraciones y plegarias a Dios, en algunos casos agradecen y piden sabiduría para que la autoridad pueda dar una resolución que no afecte a ninguna de las partes, esto es inevitable ya que en los últimos años con la colonización vino también la evangelización y por ello la mayoría de los comuneros pertenece a una religión.

En cuanto a la presencia de la organización, (UNORCAC), que es la que salvaguarda por las comunidades cotacacheñas, esta siempre hace un acompañamiento, sea el máximo líder o un

representante, este con el fin de ser veedor y mas no como parte del procedimiento de justicia indígena. La mayoría de los comuneros que han presenciado un procedimiento de justicia indígena recalando que no recuerdan si hubo acompañamiento de otras entidades estatales, pero recalcan que siempre ha existido algún representa de la (UNORCAC), con el fin de generar más confianza.

Por otro lado, al hablar de dificultades las autoridades o exdirigentes mencionaron que, hasta el momento ninguna autoridad le ha pedido algún documento que les avale como autoridad para poder ejercer la jurisdicción indígena y si fuese el caso ellos se respaldarían como comunidades jurídicas, reconocidas mediante acuerdos ministeriales del Ministerio de Agricultura y Ganadería o de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador.

Mencionan también, que de los entrevistados las dos comunidades rurales si sabían que no es necesario tener algún reconocimiento de las instituciones estatales para poder ejercer la jurisdicción indígena a comparación de la comunidad urbana que no sabía, tenía conocimiento que existe artículos que les respalda, pero de este particular no.

Al resolver los casos de justicia indígena en cada comunidad, como lo indican las *Figuras 15 y 24* las dos comunidades rurales en su mayoría respondieron que, estos procedimientos sí ayudan a resolver los conflictos que se suscitan en su comunidad, pero también existe otra postura, en el que mencionaban que es según el caso a resolverse.

De esta manera, si el caso no es muy grave se podría resolver en la comunidad, sin embargo, si se tratase de un caso grave de conmoción se requeriría de la ordinaria, aunque existan opiniones contrarias, en las que mencionaban que cual sea el caso preferirían que fuese en su comunidad, porque son indígenas. La comunidad urbana también compartía en una parte con la respuesta anterior, pero solo en algunos casos, según la gravedad como lo indica la *Figura 6*.

Es por eso que a cada comunero se le preguntó que si en algún momento ellos cometieran algún delito, infracción o problema, preferirían que se le sancione en la justicia indígena u ordinaria, en el que las respuestas variaron, pero la mayor parte de los comuneros de las comunidades rurales dijeron que por la justicia indígena, ya que es mejor solucionarlo en cada comunidad que estar yendo a la ordinaria, que en muchos casos no les ayudan, se demoran mucho e incluso no les entienden, a comparación de la justicia indígena que como ya conocen a su autoridad reciben ayuda, les explican con más confianza y es rápida para resolver el problema.

Hubo otra opinión en el que comuneros señalaron que no tomarían la vía de la justicia indígena ya que les daría vergüenza de que otras personas cercanas se enteren de sus problemas, segundo, por vergüenza de que sus vecinos vean como resuelven su caso, ya que la justicia indígena se lo hace en presencia de todos los comuneros y observan como son bañados en el estadio o castigados de cualquier otra manera.

A comparación con la comunidad urbana conforme la *Figura 8*, ellos prefirieron la justicia ordinaria, no porque la justicia indígena no resuelva sus conflictos, simplemente porque no se ha realizado a menudo en su comunidad, pero si fuere el caso de resolverlo por la vía indígena, una parte si preferiría, ya que mencionan que se salvarían de ir a la cárcel y en la comunidad podrían resolverlo y más rápido de lo que puede tardar por la vía ordinaria.

3.4.3 La Eficacia en los Procedimientos de Justicia Indígena

Para (Tamayo y Salmoran, 2015), la eficacia es efectuar algo, poder hacer, efectivo que tiene resultados, es decir, capacidad de poder hacer algo. Debe ser empleada a la colectividad para que surta efecto de carácter jurídico, y como la llevan a cabo y tiene resultados productivos, servibles o eficaz. De esta manera para los dirigentes y exautoridades la aplicación de la justicia indígena no siempre es eficaz, conforme la Tabla 3, ya que existen varios factores como son el tipo

de delito, problema o infracción que se vaya a resolver, además depende la persona, a veces existe favoritismo, parentesco familiar u otros. Todos estos factores pueden ser causales para incurrir en error al resolver los conflictos que se suscitan.

Es así que los comuneros en las *Figuras 7 y 16* de las encuestas, respondieron que a veces se llega a cumplir con la resolución que da la máxima autoridad cuando aplican la justicia indígena, todo depende del caso resuelto. A comparación con la *Figura 25*, donde la mayoría de los comuneros dicen que en su comunidad si cumplen y acatan lo que su presidente resuelve.

A todo esto, para saber si los comuneros creen que tomar la vía de la justicia indígena logra o no su objetivo que es mediante su normativa propia, según sus costumbre y tradiciones, resolver el *Llaki* o problema con el fin de reinsertar la armonía a la comunidad, conforme lo menciona Carlos Pérez, (2015).

En otro punto, en las encuestas realizadas se pudo identificar e la justicia indígena es eficaz, en el que, la comunidad 1, la urbana, la mayor parte menciona que a veces es eficaz, ya que existen algunos casos en los que la pena dada no pueda ser proporcional al actuar de cada persona. Así mismo, en segundo lugar, los comuneros piensan que, si es eficaz, ya que en el caso que tiene conocimiento, creen que el baño ritual realizado a jóvenes del lugar si sirvió, ya que vieron en los días posteriores una conducta diferente, acorde a los consejos que dieron cuando se llevó el procedimiento de justicia indígena. Y por último la tercera opinión y con un porcentaje mínimo mencionaron que no es eficaz, ya que puede ser que lleven un procedimiento cumpliendo las etapas mencionadas, pero al dar la resolución dudan mucho que lo acaten, ya que en la comunidad urbana no existe un mecanismo para obligar a que la persona deba cumplir, a comparación con otras comunidades que pueden cobrar multas, o poniendo duras sanciones como corte de agua de riego, consumible y otras.

En cambio, para la comunidad 2, Perafán, se preguntó en las encuestas que, si creen que la justicia indígena es eficaz, conforme la Figura 19 la mayor parte mencionó que a veces, ya que existen algunos factores que no dejan que sea eficaz en su totalidad, uno de ellos que nombraron es los grados de consanguinidad, es decir la familiaridad que existe en la comunidad. En segundo lugar, los comuneros piensan que, si es eficaz, ya que en la mayoría de los casos que han visto que llevan en su comunidad, todos han servido y han cumplido lo que la autoridad dispone. Y por último la tercera opinión y con un porcentaje mínimo dicen que no es eficaz, mencionan que han realizado o han visto casos que no han sido solucionados.

Para la comunidad 3, S. V. Topo G, se preguntó en las encuestas que, si creen que la justicia indígena es eficaz, conforme la *Figura 28*, con un porcentaje alto manifiestan que, si es eficaz, que la comunidad con sus autoridades trata de ayudar a llegar a un acuerdo y por ende resolver sus conflictos, ya sean entre vecinos o pobladores del lugar. Así mismo, también hay un porcentaje que dice que a veces es eficaz, ya que un favor para no serlo eficaz es el tipo de problema o delito que se vaya a resolver. Y por último existe un pequeño grupo de personas que dice que no es eficaz, ellos son los que prefieren que se resuelva por la vía ordinaria, ya que creen que la justicia indígena no ayuda a resolver sus problema o delito.

Entonces con toda la información recabada, los procedimientos de justicia indígena varían según el lugar donde está situada la comunidad. Como pudimos evidenciar la comunidad que está en el casco urbano, a lo largo de su vida jurídica ha tenido pocos casos resueltos, uno de ellos, el último no tenía conocimiento de que se venía realizando un procedimiento de justicia indígena, hasta el día que decidieron entrar al lugar. A comparación de las 2 comunidades rurales que han venido por muchos años realizando los procedimientos de justicia indígena, en el que con los años van mejorando e informándose conforme las necesidades de su comunidad. Las 3 comunidades en

estudio tratan de explicar que los procedimientos de justicia indígena en pocas ocasiones no podrán ser eficaz.

Hay que tomar en cuenta que los dirigentes de las comunidades 1 y 2 manifestaron en su entrevista que no todos los delitos pueden ser resueltos por la justicia indígena, delitos graves, se recomienda que se dirijan a la justicia ordinaria. En cambio, la comunidad 3 mencionó que todos los casos pueden ser resueltos, incluso ya han llevado un levantamiento de un cadáver, es decir, no ha existido oposición de otras, más bien han tenido apoyo y ayuda sea de la comunidad con el respectivo respaldo y el de las instituciones estatales como medicina legal, hospital del cantón.

En resumen, los procedimientos de justicia indígena son diversos y adaptativos, basados en las costumbres y tradiciones de cada comunidad. Aunque enfrentan desafíos y limitaciones, se perciben como efectivos para resolver conflictos y mantener la armonía comunitaria, aunque su eficacia puede variar según el contexto y los factores involucrados.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

El derecho indígena es un conjunto de costumbres y tradiciones que regulan a las personas indígenas, con el fin de reinsertar la armonía y la paz de la comunidad teniendo en su cosmovisión una sanción restaurativa. Las costumbres que tiene cada lugar, al ser puesta en práctica y esta dar resultados se vuelve normativa. El derecho indígena es un derecho consuetudinario, por ende, este se llevará de manera oral. La oralidad es un factor importante para los pueblos y nacionalidades habitados por los indígenas ya que las resoluciones que se da son dictadas por su *Apuk* o líder, en consecuencia, la palabra de la persona mayor será respetada, ejecutada en todas sus formas. Es por eso que no la podemos encontrar tipificada en algún compendio o enciclopedia jurídica.

Por otro lado, la jurisdicción indígena es la potestad que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas de ejercer su justicia propia. En el que la máxima autoridad de las comunidades indígenas, que el caso del cantón Cotacachi son los presidentes que se eligen en asamblea comunitaria, tendrán la potestad de actuar como jueces ejerciendo la función jurisdiccional. Esto se resolverá conforme a sus costumbres, tradiciones ancestrales o derecho propio del lugar, dentro de su territorio comunitario.

Para poder ejercer la jurisdicción indígena debe ser una comunidad indígena; que el hecho ocurra dentro de la comunidad es decir dentro del territorio; y, que la comunidad indígena aplique su derecho propio. Entonces, la jurisdicción indígena se aplica sobre el territorio, mas no sobre la identidad de sus habitantes.

Para resolver la jurisdicción indígena debe ser en un territorio o comunidad indígena, sus conflictos internos deben seguir su propio procedimiento, tomando en cuenta que no vaya en contra de la normativa suprema, además de los derechos humanos. En el que el Estado mediante su

normativa, es el ente encargado de garantizar y validar que las resoluciones comunitarias sean respetadas y que no exista intromisión alguna que dañe a la práctica ancestral o aplicación de la justicia indígena.

La justicia indígena es un procedimiento que llevan los indígenas para resolver conflictos internos, en el que, mediante su derecho propio, usando sus costumbres y tradiciones ancestrales resuelven el *llaki* o problema de su comunidad. Esto con el fin de reinsertar la armonía, en la comunidad. Los dirigentes, investidos de la jurisdicción indígena del lugar, resuelven dictar una resolución, con el objetivo de purificar, sanar, limpiar, curar al infractor, esto se llegará mediante el arrepentimiento y la reflexión por el acto cometido. Tiene una particularidad que esto se da en público, para poder llegar a los demás habitantes y conseguir la meditación espiritual.

Cada comunidad reconocida jurídicamente mediante un Acuerdo Ministerial está investida para poder ejercer la función jurisdiccional por parte de los dirigentes. Cada comunidad tendrá la particularidad de ejercer la justicia indígena conforme sus creencias o tradiciones. A lo largo de la investigación se pudo recabar una distinción y a la vez observar una similitud de como las comunidades escogidas aplican la justicia indígena siguiendo un procedimiento. Hay que recalcar que no está escrito y no se basan en ningún compendio jurisprudencial, pero por su instinto se podría decir o por sus costumbres ancestrales siguen un orden estructural de etapas que es ejecutada por la máxima autoridad.

Los procedimientos de justicia indígena según la investigación siguen etapas en las que tenemos *Wuillachi – Denuncia*, *Tapuchi- Derecho*, y *Wuanachi-Sentencia*, donde se ha evidenciado que son fundamentales para demostrar las tradiciones de los ancestros, practicar la democracia comunitaria y mantener el respeto de la estructura organizativa comunitaria y vivir en armonía territorial.

Al aplicar la justicia indígena se busca arreglar el conflicto interno suscitado, en el que en algunas comunidades consideran que pueden resolver ciertos casos, sin embargo, otras manifiestan que es posible resolver todos los casos, y otras que prefieren solamente resolver casos leves o mediante la justicia ordinaria. ¿Entonces la justicia indígena es eficaz?

Para finalizar, la eficacia en los procedimientos de jurisdicción indígena se cumple siempre y cuando se logra cumplir los objetivos de, es decir, cuando una comunidad logra reinsertar al individuo que realizó el *llakirurak* o *el que comete el error*. Al aplicar los procedimientos de la justicia indígena, la eficacia existirá cuando la persona se identifica como indígena de forma espiritual, el baño de purificación o limpia con las diferentes plantas silvestres del territorio, sana, purifica y reinserta el alma, con ello vuelve a ser digno de la comunidad.

El hecho que a la persona le observen desvestido y que la sociedad se entere del problema hace que incurra en el arrepentimiento y tener temor de volver a cometer el daño. Así también se dice que es una justicia que actúa de inmediato y soluciona de manera imparcial, con el fin de que ninguno de sus habitantes sea perjudicado.

Por tanto, el nivel de eficacia de la jurisdicción indígena en las comunidades andinas de Ashambuela, Perafán y San Vicente de Topo Grande es considerable, ya que se ha visto que al ejercer la justicia indígena llega al objetivo, pero no en todos los casos, esto según el nivel de gravedad del problema.

4.2 Recomendaciones

Se recomienda al ente encargado de garantizar la facultad de ejercer la función jurisdiccional indígena, que es el Estado, instruir a las distintas comunidades que tienen a potestad de actuar y solucionar sus propios problemas con su derecho propio. Es decir, proporcionar un presupuesto que se designe para enseñar a la nueva generación sobre justicia indígena, con el fin de dar a conocer a todos cuales son los objetivos y fines, ya que algunas personas no lo conocían.

Así mismo, se recomienda al GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi a que fortalezca la interculturalidad, no solo en ámbitos de turismo, de patrimonio, entre otros, sino también en rescatar las costumbres y tradiciones, enseñando a los más jóvenes de las distintas comunidades del cantón sobre lo que significa la justicia indígena y sus etapas.

Además, se recomienda que la (UNORCAC), como organización única y madre del cantón, trate de fortalecer y unir lazos entre las comunidades para poder socializar sobre los casos de justicia indígena que se llevan en cada comunidad. Con el fin de socializar y conocer como aplica cada lugar para observar cuales casos si y cuales no pueden aplicar, ya que existe diversas opiniones de cuales se debe o no resolver por la justicia indígena. Así también esta organización debe incentivar a que conozcan a fondo sobre el significado de ser indígena, ya que las comunidades no solo son proyectos de turismo o de lenguas ancestrales, si no también se debería enriquecer, instruir y capacitar, guiar en los procedimientos mediante un departamento jurídico que apoyo a las comunidades, recalando que la organización no posee la misma de forma que puedan resolver sus problemas y conozcan a lo que están facultados por ser parte de una comunidad kichwa. “Solo valorando nuestro tejido comunitario, podremos fortalecer la vivencia de nuestros ancestros” *“Ñukanchik llaktakawsay awuashkata shinchi rikuchishpallami, punta yallishka ñukanchik taytakunapak kawsaykunata katichishpak paktachishun. YUPAYCHANP”*.

Bibliografía

- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (01 de agosto de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec
- Asamblea Nacional. (mayo de 2021). Obtenido de Código Orgánico de la Función Judicial: <file:///C:/Users/PC/Desktop/nuevo%20foemateo%202/Normas%20legales/CO.%20Funci%C3%B3n%20Judicial%20-%20ult.%20mayo%202021.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Cotacachi, M. d. (mayo de 2023). *Cotacachi*. Obtenido de Cotacachi: <https://cotacachi.gob.ec/historia/>
- Díaz, E., & Antúnez, A. (30 de Mayo de 2016). *Revista Temas Socio Jurídicos*. Obtenido de Revista Temas Socio Jurídicos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Galindo, A., & Navarro, H. (2021). *La acción extraordinaria de protección frente a decisiones de justicia Indígena. El reconocimiento de la diversidad dentro de la diversidad", En las garantías jurisdiccionales en Ecuador*. Quito.
- Guaichico, M. (2023). Los procedimientos en las comunas indígenas de Cotacachi. (J. Peñaquispe, Entrevistador)

Guajan, D. (20 de mayo de 2023). La comunidad de San Vicente de Topo Grande . (J. Peñaquishpe, Entrevistador)

Guichico, M. (7 de Diciembre de 2023). La justicia indígena.

Gunther Dietz. (2017). *Interculturalidad: Una aproximación antropológica*. Ciudad de México: IISUE-UNAM.

Hernandez, M. (2011). *Justicia Indigena, Derechos Humanos y Pluralismo Juridico*. Quito: Departamento de Diagramacion- CEP.

jurídico, D. p. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/procedimiento#:~:text=1.,jur%C3%ADdico%20y%20sus%20distintos%20tr%C3%A1mites>.

Menacho, C. (20 de mayo de 2023). La comunidad de Ashambuela. (J. Peñaquishpe, Entrevistador)

Morales Alfonso. (25 de Abril de 2023). El Derecho Indigena en Cotacachi. (J. Peñaquishpe, Entrevistador)

Nacional, A. (Quito, D.M., 08 de de diciembre de 2021). *Corte Constitucional de Ecuador*. Obtenido de Corte Constitucional de Ecuador: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlYmViZGU4ZS01OWJmLTQyYzUtYmNiZi0zYjMwZmU3NjVhOWYucGRmJ30=

Ocampo, E. D., & Antúnez, S. A. (30 de mayo de 2016). *EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA*. Obtenido de EL CONFLICTO DE COMPETENCIA EN LA JUSTICIA: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>

- Pérez Arteta, I. (1990). *Indios Una Reflexion sobre el levantamiento indigena en 1990*. quito .
- Peréz Guartambel , C. (2015). *Justicia Indígena*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Peréz, C. (2015). *Justicia Indígena*. Tercera Edición. Obtenido de https://yakuperez.com/wp-content/uploads/2022/11/YakuPerez_Justicia-indigena.pdf
- Perugachi, C. (20 de mayo de 2023). La comunidad de Perafan. (J. Peñaquishpe, Entrevistador)
- Pogrebinschi, T. (2017). *DATASET*. Obtenido de Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE): <https://latinno.net/es/case/808>
- Stavenhagen, R. (1990). *Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina*. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000300004.
- Stavenhagen, R. (2012). *DERECHO INDÍGENA*. Mexico .
- Tamayo y Salmoran, R. (2015). Costumbre o Eficacia. En R. T. Salmoran, *Costumbre o Eficacia* (pág. 23).
- Trabajo, O. i. (2014). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la OIT Organización internacional del Trabajo*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Trelles, D., & Zhumi, F. (2020). *Los límites de la justicia indígena en el Ecuador*. Obtenido de <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=5602e3b7333832f7JmltdHM9MTcwOTA3ODQwMCZpZ3VpZD0yMTkwODk5MC1iMTFILTY5MDYtMWExYi05YmJhYjA3MjY4N2UmaW5zaWQ9NTIyNw&pfn=3&ver=2&hsh=3&fclid=21908990-b11e-6906-1a1b-9bbab072687e&psq=los+limitantes+de+la+justicia+indigena+en+el+ecu>
- Ulquiango Juan. (26 de Abril de 2023). Eficacia en los procedimientos indígenas. (J. Peñaquishpe, Entrevistador)

Vargas Villacres, B. R. (2015). *El Derecho Consuetudinario de los pueblos originarios del Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2066>